



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL

Inscripción ¡CLIC AQUÍ!



V

**CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA
PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL: “LA DIGNIDAD
DE LA PERSONA Y DERECHOS HUMANOS.
PROYECCIONES SOBRE LA ABOGACÍA PÚBLICA”**



6, 7 y 8
de septiembre 2017

Hotel Panamericano · Carlos Pellegrini 551 CABA
Organizado por la Procuración General de la Ciudad

AÑO 5 · Número 48 · 18 de julio de 2017

Pág. 19



Institucional

- Jefe de Gobierno: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno: Cdr. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete: Dr. Felipe Miguel

- Procurador General de la Ciudad: Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivaris

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4. Editorial
-



5. **Columna del Procurador General:**
Dr. Gabriel M. ASTARLOA, “Gestión y Transparencia en las Herencias Vacantes”.
-



7. **Actividades Académicas:**
Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017.

9. Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo (Comisión 1)
¡Culminaron las clases!.
 14. Actividades académicas argentino-chilenas en el marco del convenio celebrado entre la Procuración General y la Universidad Católica de Temuco.
 16. Seminarios de actualización jurídica de la Procuración General de la Ciudad.
 19. **Nota Destacada:** V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La dignidad de la persona y derechos humanos: proyecciones sobre la abogacía pública”.
 - Invitación especial.
 - Expositores del exterior confirmados.
 - Galería especial: Recorrido en el tiempo por los Congresos Internacionales de la Abogacía Pública, Local y Federal.
-



33.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad

33. Nuevo encuentro de camaradería para festejar el Día de la Bandera.
 35. Reuniones del Procurador General con interlocutores de la abogacía pública provincial.
 37. Firma de convenio de cooperación entre la Procuración General de la Ciudad y Asesoría General de Gobierno de la provincia de Catamarca.
 39. Actualización de Obras Bibliográficas. Departamento de Información Jurídica.
 40. Biblioteca digital.
-



42.

Información Institucional



46.

Noticias de Interés General

46. Jornadas de Derecho Administrativo, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral.
 51. Graduación de la segunda promoción del Master de Derechos Humanos de la Universidad de Navarra.
 53. Lanzamiento de la Cumbre Mundial de Políticas Públicas.
-



55.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



67.

Información Jurídica

67. Actualidad en jurisprudencia.
Fallo de especial interés:
 - CSJN, "EDENOR SA c/ resolución 32/11 - ENRE - (expte. 33580/10) s/ entes reguladores", sentencia del 27 de junio de 2017.
77. Dictámenes de la Casa.
95. Actualidad en normativa.
98. Actualidad en doctrina.
Domingo Bello Janeiro: "Protección Constitucional en España de la Dignidad de la Persona y Derechos Humanos".



Ed

Editorial



Organizado por la Procuración General de la Ciudad.
Con la participación de otras instituciones

V Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal: “Dignidad de la persona y derechos humanos: proyecciones sobre la abogacía pública”

Los próximos días 6, 7 y 8 de septiembre tendrá lugar la quinta edición del Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal, que organiza la Procuración General de la Ciudad.

La instalación en el tiempo de este simposio marca la continuidad de una política en materia de capacitación del Cuerpo de Abogados del Estado. Significa un espacio de encuentro para reflexionar sobre las principales cuestiones que plantean las exigencias siempre dinámicas del Bien Común, desde la perspectiva, naturalmente, jurídica y altamente especializada.

Esta cita ya obligada de la abogacía pública nacional e internacional concita la presencia de los juristas más prestigiosos del país y del exterior.

Este año, los principales temas de actualidad que propone el derecho administrativo y la defensa del interés público, serán examinados desde su anclaje en la dignidad de la persona humana y en los derechos humanos; atalaya esta, imperativa, hoy, en el Estado Constitucional Social de Derecho, de acuerdo con la evolución de la conciencia jurídica.

Luego, durante el mes de noviembre, se realizará, también en la Ciudad de Buenos Aires, otro evento muy importante: la Cumbre Mundial de Políticas Públicas.

Los dos sucesos tienen una importante vinculación, más allá de su tenor internacional: **la abogacía estatal es condición de viabilidad de las políticas públicas**. En efecto, toda política pública requiere ser encauzada en la juridicidad; en tal sentido, es menester un adecuado diseño técnico jurídico en su concepción y la defensa profesional ante posibles contingencias judiciales y cautelares que puedan presentarse a lo largo de su desarrollo y ejecución.

iLos invitamos a participar activamente en estos dos acontecimientos de los que damos en cuenta en este ejemplar de Carta de Noticias de la Procuración!

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



GESTIÓN Y TRANSPARENCIA EN LAS HERENCIAS VACANTES

Por Gabriel M. ASTARLOA

Dentro del marco del plan de gestión que llevamos a cabo en esta Procuración General, venimos desde hace tiempo trabajando en mejorar el procedimiento que rige las Herencias Vacantes, tal como ordena la ley N° 52 de la C.A.B.A. y su decreto reglamentario N° 2760-GCBA-98.

Una herencia se considera como vacante cuando fallecida una persona sus bienes no pueden atribuirse a persona alguna por no existir herederos legítimos o testamentarios. Es allí que la Procuración General está llamada a intervenir iniciando estos procesos sucesorios, designando curadores e identificando los bienes que correspondan al causante, posibilitando que los mismos o su producido ingresen al patrimonio del Estado, con la finalidad de destinarlos a la Educación Pública, ya sea posibilitando que algunos de esos bienes inmuebles, de reunir algunos requisitos, puedan ser aptos para una utilidad pública educativa, o aplicando el producido de la venta de los mismos a solventar gastos en infraestructura escolar.

En esta inteligencia, luego de efectuar un completo y analítico inventario de todos los asuntos en trámite, desde el año pasado hemos definido un programa de trabajo que implicó definir cursos de acción concretos, acelerar el trámite de los juicios, establecer un cronograma de subastas anual con base en un stock de inmuebles en condiciones óptimas para ser vendidos (desocupados, con títulos perfectos y sin deudas de expensas), y adelantar los plazos de firma del boleto de compraventa y escrituración para de ese modo optimizar la recaudación para el fondo destinado a Educación Pública y, sobre todo, dotar al procedimiento de seguridad jurídica, de transparencia y confiabilidad.

La realización de esta tarea conlleva la colaboración y trabajo en equipo con otras áreas del Gobierno: el Ministerio de Educación (beneficiario último de las herencias vacantes y quien define qué inmuebles son o no aptos de utilidad pública) y el Banco Ciudad, a quien corresponde realizar las subastas de los inmuebles. Con esta finalidad hemos mejorado la



interacción entre los tres organismos que se plasmaron en un Convenio Marco de Cooperación, bajo un programa denominado “SUBASTAS TRANSPARENTES”. Este trabajo conjunto nos ha permitido mejorar los procesos de custodia, exhibición, tasación y realización de los bienes. Hemos habilitado un servicio de visitas personalizadas a los inmuebles que se ofrecen a la venta, catálogos con información sobre los bienes y sus condiciones de venta, así como una mayor difusión del sistema de ofertas bajo sobre (oferta previa sin necesidad de concurrencia). También hemos ampliado la publicidad de las subastas no sólo difundiéndolas en diarios de alcance masivo y en los Boletines Oficiales nacional y de la Ciudad sino en las revistas y páginas web del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, del Colegio de Martilleros y la Corporación de Rematadores y a través de la página institucional de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad y de las redes sociales e institucionales. En toda esta tarea de difusión hemos explicitado que no existe obligación ni necesidad alguna de recurrir a intermediarios ni apoderados y que desde el Gobierno se promueve la concurrencia a las subastas. Finalmente, se incorporaron dispositivos de orden y seguridad en el recinto para que las personas puedan concurrir libremente y efectuar sus ofertas. Seguiremos actuando con toda energía y compromiso para desterrar la creencia popular de que para comprar en estas subastas “hay que arreglar con la Liga”.

Los resultados de este esfuerzo conjunto comienzan a verse. Se advierte una mayor confianza y concurrencia de personas a la exhibición de los inmuebles y a la subasta misma en forma totalmente independiente, esto es sin ningún tipo de intermediarios. Esto significa poder obtener mejores precios de venta, lo que sumado a mayor caudal de subastas anuales, han potenciado las metas previstas de recaudación en beneficio de la Educación Pública.

En este primer semestre del 2017 se subastaron más de veinte inmuebles, la gran mayoría de ellos adquiridos por los interesados directos. Ya tenemos programadas nuevas subastas para el próximo día 10 de agosto y también para el mes de septiembre. Seguimos impulsando el trámite de los restantes expedientes judiciales para que con la mayor premura posible puedan llegar a su instancia final.

Gestionar con mayor eficiencia y transparencia es posible, ello merced al trabajo en equipo con las otras dependencias y la silenciosa y esforzada tarea de los profesionales y administrativos responsables del área en la Procuración General.



DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



gastarloa@buenosaires.gob.ar



twitter.com/gastarloa



www.facebook.com/GAstarloa



www.instagram.com/gastarloa



gabrielastarloa.com



Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



Suplemento informativo de las Carreras de Estado completo ¡Clic aquí!



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

AUTORIDADES DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD



Dr. Gabriel M. Astarloa
Procurador General de la Ciudad



Dra. Alicia N. Arból
Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales



Dr. Jorge Djívaris
Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público



Dra. María José Rodríguez
Directora General de Información Jurídica y Extensión



Dra. María Laura Lorenzo
Jefa del Departamento de Extensión Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN: EQUIPO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA



Dr. Martín Sánchez
Coordinación General
de las Carreras de
Estado de la PG CABA



**Felipe
Lezcano**



**Susana Inés
Vera**



Actividades académicas Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo (Comisión 1) ¡Culminaron las clases!



Dres. María José Rodríguez, Patricio M. E. Sammartino, Pedro J.J. Covielo, Grabriel M. Astarloa, Laura M. Monti, Luis F. Lozano y Patricio Urresti.

El viernes 7 de julio pasado, con la presencia de los profesores Patricio Sammartino, Luis Lozano, Pedro Covielo, Laura Monti, Patricio Urresti, del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa y de la Directora General de Información Jurídica y Extensión, Dra. María José Rodríguez, culminaron las clases de la Comisión 1 de la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo.

Este programa es dictado por el Órgano de Control de la Legalidad de la Ciudad, en instalaciones de la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA).

Al final de la clase se realizó un sorteo de los dos tomos de la obra *Amparo y Administración en el Estado Constitucional Social de Derecho* del Dr. Patricio Sammartino.



Galería de fotos

Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo. Comisión 1
¡Culminaron las clases!



1. Dr. Pedro J. J. Coviello.
2. Dra. Laura M. Monti.





3



4



5



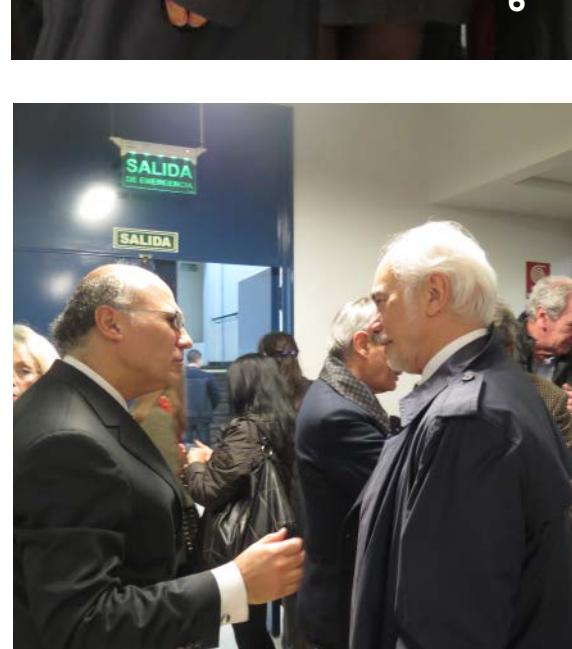
3. Dr. Luis F. Lozano, Presidente de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en la última clase del Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo, (Comisión 1).

4. Dr. Patricio Urresti.

5. Dres. Patricio M. E. Sammartino, Gabriel M. Astarloa y Luis F. Lozano.



6



6. Dres. Pedro J. J. Coviello, Gabriel M. Astarloa y Luis F. Lozano.



Actividades académicas Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo (Comisión 1) ¡Culminaron las clases!

Invitación del Procurador General de la Ciudad para el V Congreso
Internacional de Abogacía Pública



Dr. Gabriel M. Astarloa

Procurador General de
la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires



[Ver video](#)



Actividades académicas

Actividades académicas argentino-chilenas en el marco del convenio celebrado entre la Procuración General y la Universidad Católica de Temuco



Dres. Alfredo Di Pietro, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco y María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión de la PG.

El pasado 30 de junio, en la ciudad de Temuco (Chile), se llevó a cabo la inauguración del Magíster en Resolución Alternativa de Conflictos de la Universidad Católica de Temuco. En el mencionado evento, la clase Magistral de apertura fue impartida por la Dra. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión de la Casa, invitada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco, Dr. Alfredo Di Pietro.

Esta es la primera actividad académica conjunta entre ambas entidades, en ejecución del convenio de cooperación celebrado el mes pasado en la Ciudad de Buenos Aires.



Dres. María José Rodríguez y Alfredo Di Pietro, junto con profesores del claustro de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco.

Cabe mencionar que esta entidad educativa participará en la organización del V Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal, que se realizará los días 6, 7 y 8 septiembre de 2017.



Actividades académicas Seminarios de actualización jurídica de la Procuración General de la Ciudad

ACTIVIDAD NO ARANCELADA. Se entregará certificado de asistencia por seminario
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

¡ABIERTA LA PREINSCRIPCIÓN!

ATENCIÓN: VACANTES LIMITADAS. SOLO DOS (2) SEMINARIOS POR POSTULANTE

AGOSTO

Reconocimiento constitucional e
internacional de los derechos humanos.
Los fueros internacionales (10 horas)
Prof. Alicia Pierini

Martes 1, 8 de agosto de
9:00 a 13:00 h y 15 de
agosto de 11:00 a 13:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Poder de Policía y actividades de fomento
(16 horas)
Prof. Alejandro Uslenghi

Martes 1, 8, 15, 22 y 29 de
agosto de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Retención y fondos a rendir (8 horas)
Prof. María del Carmen Suárez

Miércoles 2 y 9 de agosto
de 13:30 a 17:30 h

PREINSCRIPCIÓN



Seminario sobre Medidas Cautelares (16 horas).
Profs. Fabián Canda, Juan Corvalán, Jorge Djivaris, Laura Monti y Patricio Sammartino

Viernes 4, 11, 18 y 25 de
agosto de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Régimen de empleo público y disciplinario
(10 horas)
Prof. Nora Vignolo

Martes 15 de agosto de
9:00 a 11:00, 22 y 29 de
agosto de 9:00 a 13:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Control judicial de la actividad estatal
(20 horas)
Prof. Pablo Gallegos Fedriani

Martes 22, 29 de agosto de
16:00 a 18:00 h; 12, 19, 26 de
septiembre de 14:00 a 18:00h;
3 y 10 de octubre de 14:00 a
16:00 h

PREINSCRIPCIÓN





Control de gestión y elaboración de indicadores (8 horas)
Prof. Emilia Lerner

Miércoles 23 y 30 de agosto
de 13:30 a 17:30 h

PREINSCRIPCIÓN



Tributación Local en la CABA
**Profs. Mariana Mattarollo,
Pablo Levinis y Juan Pablo Bayle**

Miércoles 23, 30 de agosto,
6, 13, 20 y 27 de septiembre
de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN



SEPTIEMBRE

Control interno y externo de la Administración (10 horas)
Prof. Rodolfo Barra

Martes 12, 19 de septiembre
de 9:00 a 13:00 h y 26 de septiembre de 11:00 a 13:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Sistema de compras y contrataciones (4 horas)
Prof. Carlos Conti

Miércoles 13 de septiembre
de 13:30 a 17:30 h

PREINSCRIPCIÓN



Contratación y ejecución de obras públicas (4 horas)
Prof. Carlos Conti

Miércoles 20 de septiembre
de 13:30 a 17:30 h

PREINSCRIPCIÓN



Derecho Procesal Constitucional (22 horas)
Prof. Guillermo Cappelletti

Martes 26 de septiembre
de 11:00 a 13:00 h; 3, 10 17, 24 y 31 de octubre de 9:00 a 13:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Redeterminación de precios (4 horas)
Prof. Carlos Conti

Miércoles 27 de septiembre
de 13:30 a 17:30 h

PREINSCRIPCIÓN



OCTUBRE

Convenio Multilateral (12 horas)
Profs. Mariana Mattarollo, Laura Soto y Juan Pablo Bayle

Miércoles 4, 11 y 18 de octubre
de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN





Régimen dominal del Estado (10 horas)
Prof. Pablo gallegos Fedriani

Martes 3, 10 de octubre de
16:00 a 18:00 h; 17 de octubre
de 16:00 a 18:00 h y 24 de
octubre de 14:00 a 16:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Control interno y externo (12 horas)
Prof. Alejandro Valls

Miércoles 11, 18 y 25 de
octubre de 13:30 a 18:30 h

PREINSCRIPCIÓN



Impuesto Nacionales (20 horas)
Profs. Daniel Martín, Osvaldo Cacace,
Cristina Mansilla

Miércoles 25 de octubre,
1, 8, 15 y 22 de noviembre
de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN



Expropiación y otras limitaciones a la
propiedad (10 horas)
Prof.: Estela Sacristán

Martes 31 de octubre
de 14:00 a 18:00 h; 7 de
noviembre de 14:00 a
18:00h y 14 de noviembre
de 14:00 a 16:00 h

PREINSCRIPCIÓN



NOVIEMBRE

Gestión jurídica y defensa del
Estado en juicio (12 horas)
Prof. Fabián Canda

Miércoles 8, 15 y 22 de
noviembre de 13:30 a 17:30 h

PREINSCRIPCIÓN



Responsabilidad del Estado (12 horas)
Prof. Alejandro Uslenghi

Martes 7, 14 y 21 de
noviembre de 9:00 a 13:00 h

PREINSCRIPCIÓN



DICIEMBRE

Derecho Penal Tributario (12 horas)
Profs. Ignacio Pampliega, Mariana Iglesias
y Juan Pablo Bayle

Miércoles 6, 13 y 20 de
diciembre de 14:00 a 18:00 h

PREINSCRIPCIÓN





Actividades académicas

V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La dignidad de la Persona y Derechos Humanos. Proyecciones sobre la Abogacía Pública"

Organizado por la Procuración General de la Ciudad



Auspiciado por el Instituto Internacional de Derecho Administrativo (IIDA)



Inscripción en:
www.buenosaires.gob.ar/procuracion



INVITACIÓN ESPECIAL

Días: 6, 7 y 8 de septiembre de 2017

Lugar: Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actividad no arancelada.

Se entregará diploma de asistencia.

Los principales temas de actualidad que plantea el derecho administrativo y la defensa del interés público, serán examinados en esta ocasión desde su anclaje en la dignidad de la persona humana y en los derechos humanos.



Desde esa atalaya, los más prestigiosos juristas abordarán cuestiones técnicas vinculadas con las siguientes materias:

- Acto administrativo
- Procedimiento administrativo
- Habilitación de la instancia contencioso administrativa
- Responsabilidad del estado
- Medidas cautelares y amparo
- Medidas autosatisfactivas
- Potestad sancionadora de la administración
- Tributos nacionales y locales: cuestiones que suscita el reparto constitucional de competencias fiscales (coparticipación federal y convenio multilateral en el impuesto sobre los ingresos brutos)
- Servicios públicos
- Poder de policía
- Manifestaciones empresariales del estado: régimen jurídico
- Dominio público y autotutela
- Contratos públicos
- Contrato administrativo de empleo público
- Derecho colectivo del trabajo en el empleo público
- Sistema interamericano de derechos humanos
- Desarrollo humano
- Aplicación de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos a las personas jurídicas
- Herramientas jurídicas para la transparencia
- Actividad prestacional y Estado garante
- Deuda pública: régimen jurídico
- Contratación pública financiada por organismos multilaterales de crédito
- Derecho administrativo de la seguridad

Con la participación de: Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco (Chile).

INSCRIPCIÓN ONLINE



Si usted ya se inscribió, por favor no duplique el registro de sus datos.

INFORMES

www.buenosaires.gob.ar/procuracion
procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Tel. 4323-9290

4323-9200, internos 7513, 7397

Horario: 9.00 a 16.00 h.



Nota Especial

Noticias del V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La dignidad de la Persona y Derechos Humanos. Proyecciones sobre la Abogacía Pública"

6, 7 y 8 de septiembre de 2017, Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA
Con la participación de otras instituciones

EXPOSITORES DEL EXTERIOR CONFIRMADOS QUE DISERTARÁN EN EL V CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL



Luciano José
Parejo Alfonso
España

Catedrático de Derecho Administrativo en las Universidades de La Laguna (1983), Alcalá de Henares (1989) y desde el año 1990 en la Universidad Carlos III de Madrid. En esta última ha sido Decano de la facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Secretario General y Vicerrector de Profesorado y Departamentos y Vicerrector de Coordinación. Actualmente es Director del Instituto Pascual Madoz, del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, y Director del Máster en Política Territorial y Urbanística que se imparte en este Universidad. Ha sido también Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en 2005 y 2006, y nombrado Rector Honorario en 2008. Ha desempeñado, además, cargos en la Administración Pública: Director General del Instituto de la Administración Local (1983-1985) Subsecretario de los Ministerios de Administración Territorial (1985-1986), y para las Administraciones Públicas (1986-1987). Presidente del Instituto Nacional de Administración Públicas (1987-1989). Es Doctor Honoris Causa por las Universidades de Tucumán (Argentina), Católica de Tachira (Venezuela) y Valparaíso (Chile). Académico de la Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina). Profesor Honorario de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario (Colombia) y de las Universidades de Mendoza (Argentina), Nacional Mayor de San Marcos (Perú) y Externado de Colombia. Tiene el reconocimiento en Mayo de 2011 como Senior Stament por el directorio británico Chambers and Partners, por considerar que ha llegado a lo más alto como jurista en su área, siendo referencia en su especialización. Ránking que mantiene en el año 2012 en la Guía Chambers Europe 2012. Así mismo es autor de numerosos libros y más de 300 estudios y artículos de su especialidad científica.



José Luis
Piñar Mañas
España

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad CEU San Pablo. Vicerrector de Relaciones Internacionales. Ha sido Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Vicepresidente del Grupo Europeo de Autoridades de Protección de Datos y Presidente-Fundador de la Red Iberoamericana de Protección de Datos. Abogado experto en contratación administrativa, protección de datos y fundaciones. Ha sido consultor de la Comisión Europea en materia de contratos públicos. Ha sido asimismo Presidente de la Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes. Adjunct Professor of Law de la Georgetown University (2005-2007). Profesor invitado de numerosas Universidades de Europa e Iberoamérica. Premio de Investigación San Raimundo de Peñafort, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, junto con la Profesora Alicia Real Pérez (1997). Premio de Investigación de la Confederación Iberoamericana de Fundaciones (2003). Es autor de numerosas publicaciones sobre Derecho público y ha impartido numerosas conferencias en España, Europa, América y Australia. Miembro de los Consejos de Redacción de diversas revistas especializadas en Derecho público, entre otras "Contratación Administrativa Práctica". Ha sido miembro de la Junta Directiva de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo. Miembro de la International Association of Privacy Professionals y miembro de honor de la Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP). Miembro de la Comisión Jurídica Asesora del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo Asesor de la Asociación Española de Fundaciones. Miembro de la Corte de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y del Tribunal de Arbitraje del Comité Olímpico Español. Es Presidente de la Sección Quinta y Vicepresidente del Jurado de la Publicidad de Autocontrol. Está en posesión de la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.



Jaime Rodríguez
Arana Muñoz
España

Doctor en Derecho por la Universidad de Santiago. Dr. honoris causa en Ciencias jurídicas por la Universidad Hispanoamericana de Nicaragua. Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de La Coruña y Director del Departamento de Derecho Público Especial. Miembro de los Consejos Académicos de la maestría en Derecho administrativo de la Universidad Austral de Argentina. Profesor visitante de distintas universidades. Miembro de la Academia Internacional de Derecho comparado de La Haya. Ha sido asesor y consultor en materia de administración pública, contratación administrativa y derecho público de gobiernos de Argentina, El Salvador, Honduras y Panamá. Es autor de una treintena de libros y monografías de derecho público y ciencia de la administración pública.



Jacqueline
Morand Deviller
Francia

Jacqueline Morand-Deviller es Profesora Emérita en la Universidad de La Sorbona, Especialista en Derecho Administrativo, Derecho del Medioambiente y Derecho del Urbanismo. Tiene un Diploma de Estudios Superiores en Derecho Público y en Ciencia Política, un doctorado en Derecho Público. Fue profesora de la Facultad de Derecho en la Universidad de Orán (Argelia), París y Limoges. Fue Decana de la Universidad París XII, fundó y dirigió el Diplomado de Estudios Superiores en Derecho de la Construcción y el Urbanismo y del Medioambiente. Preside actualmente la Asociación Internacional de Derecho al Urbanismo. Ha sido nombrada Caballera de la Orden de la Legión de Honor y recibió el Doctorado Honoris Causa en la Universidad de Bélgica y de Torino.



Daria De Petris
Italia

Jueza de la Corte Constitucional de Italia. Catedrática de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Trento, Italia, donde ha enseñado durante los últimos veinte años Derecho Administrativo y Derecho Público. Decano de la Facultad de Derecho de las Universidades de Trento y Verona. Sus principales áreas de investigación incluyen: Administrativo y Derecho Público. Trabajó en varios proyectos nacionales e internacionales. Ha publicado varios libros y artículos académicos y entregado contribuciones a congresos en el ámbito de su investigación.



Johann-Christian
Pielow
Alemania

Es profesor de derecho administrativo y económico. Director del Instituto de Derecho Minero y Energía de la Universidad Ruhr de Bochum de Alemania. Experto en Cooperación Internacional.



Rafael Valim
Brasil

Doctor en Derecho Administrativo. Profesor de la Universidad Católica de San Pablo. Profesor invitado en distintas universidades de Argentina, Francia, Italia y España. Presidente y fundador del Instituto Brasileiro de Estudos Jurídicos da Infraestrutura – IBEJI (BRASIL). Miembro del Consejo del Instituto Brasileiro de Direito Administrativo (BRASIL). Abogado.



Augusto
Durán Martínez
Uruguay

Catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. Catedrático de Procesos Constitucionales en la Facultad de Derecho del Instituto Universitario CLAEH. Director del Departamento de Derecho Administrativo y Decano Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay.



**Libardo Rodríguez
Rodríguez
Colombia**

Abogado de la Universidad Nacional de Colombia y Doctor en derecho administrativo de la Universidad de París II. Presidente del Instituto Internacional de Derecho Administrativo-IIDA. Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y de la Academia Internacional de Derecho Comparado. Académico Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Profesor de derecho administrativo. Exconsejero de Estado de Colombia. Autor de “Derecho administrativo - General y colombiano” (19 eds), “Estructura del poder público en Colombia” (15 eds.), “El equilibrio económico en los contratos administrativos” (3 eds.), “Un siglo de jurisdicción administrativa y de derecho administrativo en Colombia”, todos de Editorial Temis, Bogotá, y “Derecho administrativo colombiano”, de Editorial Porrúa y UNAM. Coordinador de varias obras colectivas sobre temas de derecho administrativo y autor de numerosos artículos en publicaciones y revistas especializadas de Colombia y de otros países.



**TRADUCCIÓN E
INTERPRETACIÓN
POR:**

Walter Kerr

Abogado - Traductor Público en Idiomas Inglés, Alemán y Francés (Universidad de Buenos Aires). Miembro del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; Miembro del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires; Miembro de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencia (AICC) con sede en Ginebra; Miembro de la Asociación de Intérpretes de Conferencia de Argentina (ADICA). Traductor e intérprete simultáneo y consecutivo. Amplia experiencia en temas jurídicos, económicos, financieros, regulatorios, contables, comerciales, políticos, humanísticos y de relaciones internacionales, entre otras áreas. Director de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Se ha desempeñado como intérprete simultáneo y consecutivo y traductor de inglés, alemán y francés (en la Argentina y en el exterior) para distintos organismos internacionales, entre ellos la Organización Parlamentaria Internacional, FAO, CITES, ISO, OACI, OPS, OMS, Banco Mundial, UNESCO, OEA, CEPAL, IISD, Organización Internacional del Turismo, Asociación Internacional del Ministerio Público y Asociación Internacional del Notariado Latino. Asimismo, se ha desempeñado como intérprete para, entre otras, las siguientes representaciones: Unión Europea, Embajada del Reino Unido, Embajada de Estados Unidos, Embajada de Austria, Embajada de Finlandia, Embajada de la República Federal de Alemania., Embajada de la República de Sudáfrica, Embajada de Nueva Zelanda. Trabajó en Argentina y en el exterior para, entre otros: Harvard University, The George Washington University, University of Francisco, Ernst & Young, KPMG, Citibank, Deutsche Bank, Cámara de Comercio Argentino-Norteamericana, Cámara de Comercio Argentino-Alemana y diversos estudios jurídicos nacionales e internacionales. Profesor Titular de Traducción (Jurídica), Carrera de Traductor Público de la Universidad de Buenos Aires. Curso de posgrado sobre introducción a las técnicas de interpretación inglés-castellano/castellano-inglés, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Taller de castellano jurídico para no hispanófonos, Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Taller de castellano jurídico para hispanófonos, CETI (Centro de Estudios de Traducción e Interpretación), Buenos Aires. Tiene conocimientos de italiano, portugués y holandés.



Galería Especial

RECORRIDO EN EL TIEMPO POR LOS CONGRESOS INTERNACIONALES DE ABOGACÍA PÚBLICA, LOCAL Y FEDERAL



Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal "El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho"

3
DÍAS
4, 5 Y 6 DE JUNIO 2013

26
EXPOSITORES
1500
ACREDITADOS

Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal "La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994"

3
DÍAS
9, 10 Y 11 DE JUNIO 2014

28
EXPOSITORES
1800
ACREDITADOS

Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La Ciudad une al país. El aporte de la abogacía estatal en la consolidación del federalismo"

3
DÍAS
28, 29 y 30 DE SEPTIEMBRE 2015

34
EXPOSITORES
2200
ACREDITADOS

Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho"

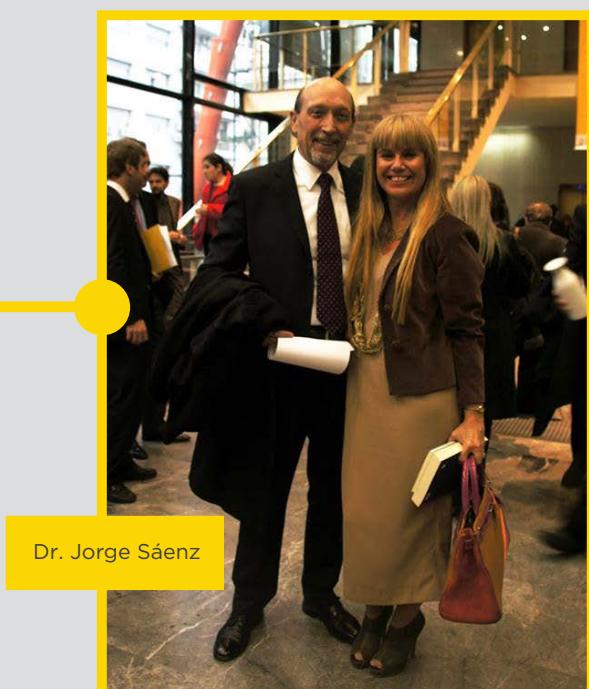
4
DÍAS
18, 19, 20 Y 21 DE OCTUBRE 2016

32
EXPOSITORES
2400
ACREDITADOS



Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad (2012-2015).

Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho”



Dr. Jorge Sáenz



Ing. Mauricio Macri, Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2011- 2015).



Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994”



Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad (2011-2015).





EN TODO ESTÁS

III



EN LA CONSOLIDACION DEL



Dres. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico del Gobierno de la Ciudad (2011-2015); José Antonio Días Toffoli, Ministro del Supremo Tribunal Federal y Presidente del Tribunal Superior Electoral de Brasil y Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad (2012-2015).



Dres. Alberto Dalla Vía, Juan Carlos Cassagne y Alberto Bianchi.





XXII Encuentro de Asesores Letrados Bonaerenses
II Reunión Permanente de los Secretarios Legales
y Técnicos



IV

Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho"



Dr. Horacio D. Rosatti, Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Carta de Noticias de la Procuración General

18, 19, 20 y 21 de octubre
PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

XXII Encuentro de Asesores Legales bonaerenses
II Reunión Permanente del Foro Permanente de Asesores Legales
y Técnicos bonaerenses

Buenos
Aires
Permanentes
y Técnicos
Bonaerenses



IV

Dres. Carlos Balbín, Procurador del Tesoro de la Nación (2015-2017); Gustavo Ferrari, Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; Felipe Miguel, Jefe de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad y Martín Ocampo, Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad.



Dres. Domingo Bello Janeiro (España), Juan Alfonso Santamaría Pastor (España), Santos Gastón Juan (Presidente de la Asociación de Jóvenes Descendientes de Españoles de la República Argentina -Ajdera-) y Antonio Jiménez Blanco (España).



IV



Dr. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Nación.



Dr. Luis F. Lozano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.



Dres. Ezequiel Cassagne, Héctor Mairal y Juan Alfonso Santamaría Pastor (España).



V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La dignidad de la Persona y Derechos Humanos. Proyecciones sobre la Abogacía Pública"

6, 7 y 8 de septiembre de 2017, Hotel Panamericano, Carlos Pellegrini 551, CABA
Con la participación de otras instituciones

El CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL

Organizado por la Procuración General e instituido como una reunión obligada de la Abogacía Estatal, el "Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal" constituye una instancia de reflexión sobre las exigencias actuales, cada vez más complejas, que plantea el ejercicio de la Abogacía Pública.

El simposio es, así, una oportunidad para contrastar perspectivas sobre temas inherentes al devenir estatal y administrativo comunes a las diversas jurisdicciones.

Las cuestiones propias de la Abogacía Estatal local, federal, regional e internacional reciben en este encuentro anual, la mirada científico-académica, propiamente jurídica, pero también son debidamente contextualizadas en su dimensión institucional administrativa y, por cierto, política.

Asisten al evento autoridades estatales de las tres funciones del poder, así como los más prestigiosos académicos del país e internacionales.



El **I Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal "El Derecho Administrativo en el Estado Constitucional Social de Derecho"** se celebró los días 4, 5 y 6 de junio de 2013, en el Teatro General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires.



El **II Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal "La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en acción, a 20 años de la reforma constitucional de 1994"** tuvo lugar en el Hotel Panamericano de la Ciudad de Buenos Aires, los días 9, 10 y 11 de junio de 2014.

De cara a un nuevo ciclo político, el **III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La Ciudad une al país. El aporte de la abogacía estatal en la consolidación del federalismo"**, fue organizado por la Procuración General, conjuntamente con el Ministerio de Gobierno, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2015.



Del encuentro participaron gobernadores, jueces de los Tribunales Superiores de las provincias e integrantes de las Fiscalías de Estado y de las Asesorías de Gobierno, así como asesores jurídicos de los municipios.

El **IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La protección del interés público en el Estado Constitucional de Derecho"** desarrollado durante los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2016, concitó la participación de diversos interlocutores de la abogacía pública local y fue clausurado por el señor Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio D. Rosatti.

El **V Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal** cuyo *leitmotiv* será **"La dignidad de la persona, derechos humanos: sus proyecciones sobre la abogacía pública"** se desarrollará los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2017. Acorde con esta temática se abordarán también las herramientas jurídicas propedéuticas al logro del desarrollo humano, entendido este como "el proceso de expansión de las capacidades de las personas que amplían sus opciones y oportunidades" -según la clásica definición del PNUD- y al trascendente rol que cabe a los poderes públicos en esta meta del Bien común.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Nuevo encuentro de camaradería para festejar el Día de la Bandera



El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa y los Procuradores Generales Adjuntos, Dres. Alicia N. Arból y Jorge Djivaris junto a letrados y personal administrativo de la Casa.

Con motivo de conmemorar el fallecimiento del creador de la Bandera, Manuel Belgrano, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, convocó a los letrados y personal administrativo de la Casa a compartir una nueva jornada de camaradería.

Esta tuvo lugar el pasado martes 20 de junio en un predio ubicado en Núñez donde se realizaron actividades deportivas para adultos y recreativas para los niños.



Galería de fotos

Nuevo encuentro de camaradería para festejar el Día de la Bandera



1. Dr. Gabriel M. Astarloa junto a su familia.

2. Dres. Jorge Djivaris y Alicia Arból.

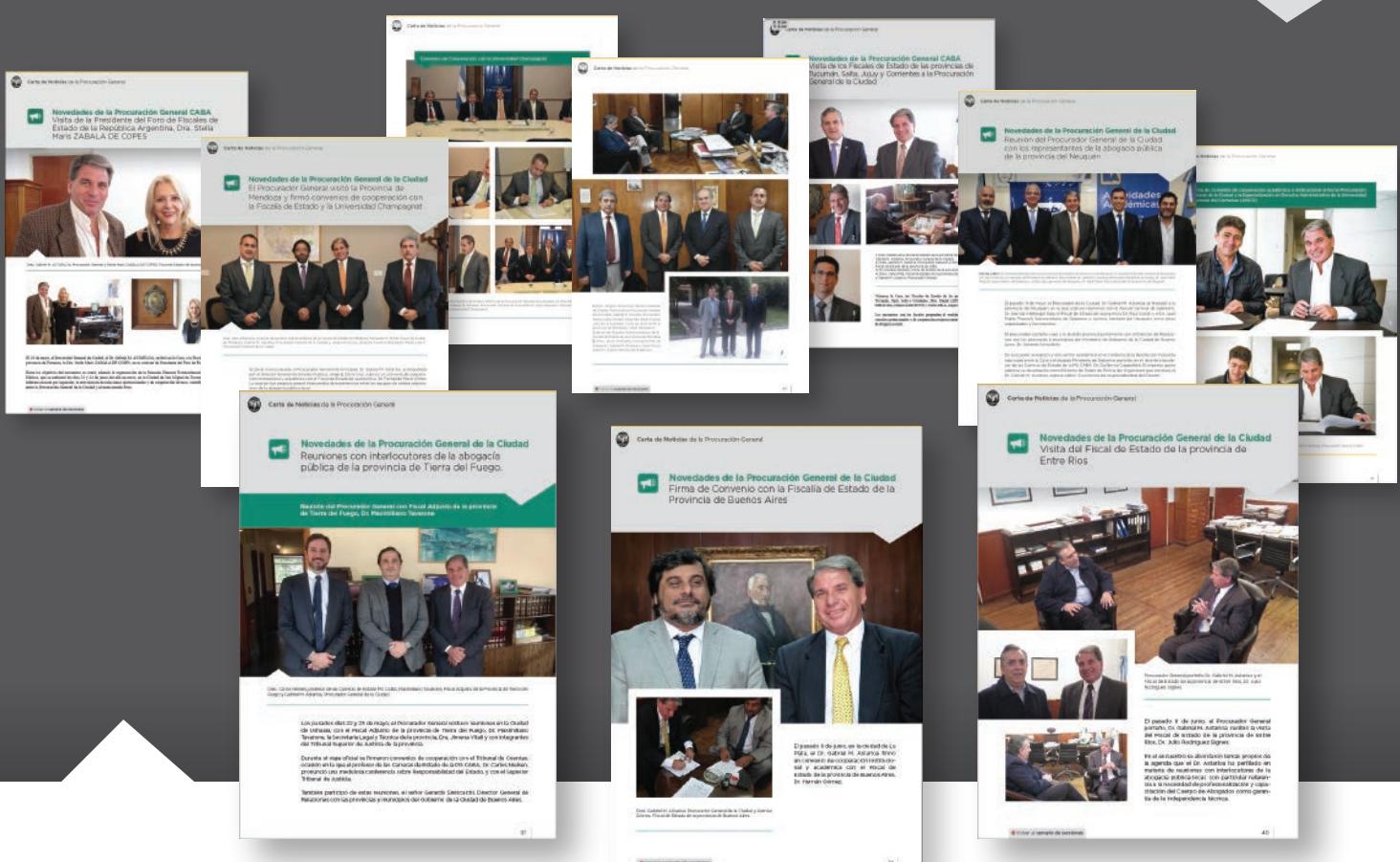
3. Cdora. Carina N. Rodríguez, Directora General Legal y Técnica de la PG.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Reuniones del Procurador General con Interlocutores de la Abogacía Pública Provincial

Como continuidad de una iniciativa que surgió en 2016 con motivo del bicentenario de la declaración de la Independencia, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, retoma sus encuentros con interlocutores de la abogacía estatal provincial.



Capturas de anteriores ejemplares de Carta de Noticias que documentan reuniones del titular de la Casa con representantes de la abogacía pública provincial.

La reforma constitucional de 1994 instaló un federalismo de concertación. Este implica la idea de coordinación de competencias y supone por ende la creación de espacios de encuentro intergubernamentales y formales, así como personales e informales.

En tal sentido, el federalismo dual preexistente fue reforzado a través de diversos institutos que confluyen hacia una desconcentración del poder. Así por ejemplo, la creación de



Representantes e interlocutores de la abogacía pública, local y federal procedentes de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación. Museo Casa Histórica de la Independencia, San Miguel de Tucumán, junio de 2016.

regiones (arts. 75, inc. 19 y 124 CN); la ampliación del ámbito de los acuerdos parciales (arts. 124 y 125 CN); la concesión a las provincias de potestades en materia de relaciones internacionales (art. 124 CN), la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires (art. 129 CN), pieza clave en este nuevo sistema de reparto de poder tendiente a una democracia de mayor calidad institucional.

Ciertamente, el federalismo de concertación plantea también exigencias para la abogacía estatal.

En efecto, esta debe contemplar el fortalecimiento de la asistencia jurídica y la defensa de los intereses públicos, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, en todas las jurisdicciones y proyectarse inclusive al orden internacional.

Ello aconseja optimizar las relaciones entre los organismos de gobierno responsables de las políticas de asistencia y defensa jurídica del Estado, e incrementar sustancialmente la cooperación horizontal, las posibilidades de asistencia técnica, académica, de colaboración profesional y de consulta entre las mismas.

Se trata, en definitiva, de forjar un espacio de debate sobre las cuestiones propias de la abogacía estatal y de instituir un canal de circulación y transferencia del conocimiento y de experiencias jurídicas.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Firma de Convenio de Cooperación entre la Procuración General de la Ciudad y Asesoría General de Gobierno de la provincia de Catamarca



Dres. Pablo A. Gallardo, Asesor General de Gobierno de la provincia de Catamarca; María Guadalupe de Fátima Pérez Llano, Directora de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado (Catamarca) y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

El martes 4 de julio, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, recibió al Asesor General de Gobierno de la provincia de Catamarca, Dr. Pablo A. Gallardo y a la Directora de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado, Dra. María Guadalupe de Fátima Pérez Llano.

Durante el encuentro se firmó un convenio de cooperación tendiente a establecer relaciones de cooperación, complementación, asistencia recíproca e intercambio de carácter científico, académico y cultural entre las partes.

Las acciones derivadas de este convenio serán instrumentadas mediante Acuerdo Específicos que fijan los objetivos, actividades a desarrollar y ejecución de tareas. Los mismos serán suscriptos por la Asesoría y la Casa.



1

1. Dres. Gabriel M. Astarloa, María José Rodríguez, Pablo A. Gallardo y María Guadalupe de Fátima Pérez Llano.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Actualización de Obras Bibliográficas. Departamento de Información Jurídica

“...la Biblioteca perdurará: iluminada, solitaria, infinita, perfectamente inmóvil, armada de volúmenes preciosos, incorruptible,...” Jorge Luis Borges



En el marco del proceso de actualización y renovación de libros y obras jurídicas de la Casa, se solicita la colaboración de los letrados del Organismo con el fin de que indiquen qué obras jurídicas, de acuerdo a las exigen-

cias de su actividad cotidiana consideran necesario o conveniente, adquirir.

Estado de avance del listado de obras cuyo pedido de adquisición se efectuará ¡Clic aquí!





Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Servicios Jurídicos a los letrados de la Procuración General de la Ciudad

Departamento de Información Jurídica

BÚSQUEDAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA

La DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN (DGIJE) recuerda que la Biblioteca dispone de suscripciones electrónicas para efectuar búsquedas jurídicas, a las que se accede del modo señalado seguidamente:

1) Mediante el SISEJ, todos los letrados de la Casa pueden obtener información online de:

- **LA LEY ONLINE**
- **ABELEDO PERROT**

2) En el Departamento de Información Jurídica (biblioteca) los profesionales pueden consultar a través de claves de acceso, las publicaciones de:

- **EL DERECHO**

Los servicios editoriales mencionados incluyen:

• **LA LEY:** Ley online Ciencias Jurídicas; Revista Jurídica Argentina La Ley Online; Fallos de la Corte Premium online; Anales de Legislación Argentina online; Legislación Comentada Premium Online; Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho de Familia y de las Personas Online; Publicaciones periódicas en soporte papel: Diario La Ley; Suplementos de Actualización por materia; Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Repertorio General La Ley; Boletín de Anales de Legislación Argentina; Revista de Derecho del Trabajo y Revista de Familia y de las Personas. Checkpoint Fiscal Avanzado y publicaciones periódicas en soporte papel: Revista Impuestos. Periódico Económico Tributario; Revista Práctica Profesional y Revista Impulso Profesional.

• **ABELEDO PERROT** online y en formato papel: Jurisprudencia Argentina (tomos y semanarios); Revista de Derecho Administrativo (bimestral); Base online Derecho Administrativo (jurisprudencia, legislación y revista online); Revista de Derecho de Familia (mensual); Base online Derecho de Familia (jurisprudencia, legislación); Servicio Laboral y de la Seguridad Social (quincenal); Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones (bimestral); Derecho Comercial y de las Obligaciones (Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Compendios Jurisprudenciales); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (mensual) y Base Derecho Penal y Procesal Penal online.

Instructivo para acceder a las suscripciones contratadas por la PG CABA, La Ley y Lexis Nexis Abeledo Perrot: ¡Clic aquí!





¡BIBLIOTECA DIGITAL!



La editorial La Ley proporciona, un servicio de acceso online a fin de acceder a obras bibliográficas exclusivo para letrados de la Procuración General de la Ciudad

Listado de obras

| TÍTULO | AUTOR |
|--|--|
| Tratado de derecho administrativo | Bielsa |
| Responsabilidad del Estado | Andrade |
| Tratado de derecho administrativo | Balbín |
| Derecho administrativo argentino | Buteler |
| Tratado general de los contratos públicos | Cassagne |
| Los grandes principios del derecho público constitucional y administrativo | Cassagne |
| La responsabilidad del Estado y los Funcionarios públicos | Perrino |
| Tratado de derecho constitucional | Ekmekdjian |
| Código civil y comercial comentado tratado exegético | Alterini |
| Tratado de derecho civil y comercial | Sánchez Herrero |
| Derecho Procesal | Palacio (actualizado por Carlos Camps) |
| Código procesal civil y comercial de la Nación - comentado y anotado | Kielmanovich |

Asistencia Técnica



Felipe Lezcano

flezcano@buenosaires.gob.ar



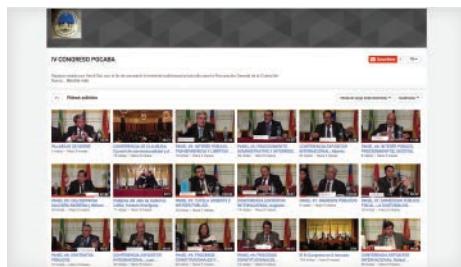
Cristian Millán

cristianmillan@buenosaires.gob.ar



Información Institucional Nuevo:

La Procuración General de la
CABA en las redes sociales

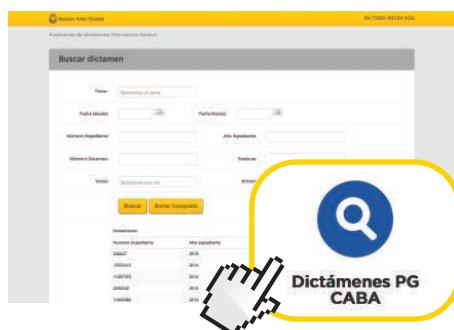


Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

- www.facebook.com/BAProcuracion **CLIC AQUÍ**
- twitter.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**
- www.instagram.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**
- [Canal de la Procuración General de la Ciudad](#) **CLIC AQUÍ**



BUSCADOR DEL DICTÁMENES



Se encuentra en funcionamiento el buscador on line de dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, en la página web institucional. Podrá acceder a los dictámenes con texto completo y a sus respectivas doctrinas.

www.buenosaires.gob.ar/procuracion, botón “Dictámenes PG CABA”

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplos de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón “Actividades Académicas de la Procuración General”, ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



Información Institucional



Dra. María José Rodríguez
Directora General de Información Jurídica y Extensión



Dr. Patricio M. E. Sammartino
Consejero Académico de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico: mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

Lugar de atención: Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



Información Institucional

Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

| Centro de Gestión | Ubicación | Horarios |
|---|---|---------------------|
| Comunal N° 1: Barrios: Retiro, San Nicolás, Monserrat, constitución, puerto Madero, San Telmo | Av. Córdoba 1235 Tel: 4815-1787 | Jueves de 9 a 14 |
| Comunal N° 2: Barrio: Recoleta SIN CONCURRENCIA. SE ATIENDE EN | | |
| Comunal N° 3: Barrios: Balvanera, San Cristobal | Junín 521/523 Tel: 4375-0644/0645 | Miércoles de 9 a 14 |
| Comunal N° 4: Barrio: Parque Patricios, Barracas, La nueva Pompeya, La Boca | Av. Suárez 2032 Tel: 4301-3867/4628/6679 | Lunes de 8 a 13 |
| Comunal N° 4 Subsede | | |
| Comunal N° 5: Barrios: Almagro, Boedo | Carlos Calvo 3309 Tel: 4931-6699 // 4932-5471 | Viernes 9 a 14 |
| Comunal N° 6: Barrio: Caballito | Patricias Argentinas 277 Tel: 4958-6504/7660/7047 | Martes de 9 a 14 |
| Comunal N° 7: Barrios: Flores, Parque Chacabuco | Av. Rivadavia 7202 Tel: 4637-2355/4145/6902 4613-1530 | Jueves de 9 a 14 |
| Comunal N° 8: Barrios: Villa Lugano, Villa Soldati, Villa Riachuelo | Av. Coronel Roca 5252 Tel: 4604-0218 // 4605-1735 | Viernes de 9 a 14 |
| Comunal N° 9 Sub: Barrios: Liniers, Mataderos, Parque Avellaneda | Directorio 4360 Tel: 4671-0804 | Miércoles de 9 a 14 |
| Comunal N° 10: Barrios: Villa Real, Monte Castro, Villa Luro, Versalles, Velez Sarfield, Floresta | Bacacay 3968 Tel: 4636-1678/ 2262 | Martes de 9 a 14 |
| Comunal N° 11: Barrios: Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Santa Rita, Villa Gral. Mitre | Av. Beiro 4629 Tel: 4587-6092 | Miércoles de 9 a 14 |



Información Institucional

Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas

| Centro de Gestión | Ubicación | Horarios |
|---|---|------------------------|
| Comunal N° 12: Barrios: Villa Pueyrredon, Villa Urquiza, Saavedra, Coghlan | Miller 2751 Tel: 4521-3467 // 4522-4745 | Viernes de 9 a 14 |
| Comunal N° 13: Barrios: Nuñez, Belgrano, Colegiales | Av. Cabildo 3067 1º piso Tel: 4702-3748 // 4703-0212 | Lunes de 9 a 14 |
| Comunal N° 14: Barrio: Palermo | Beruti 3325 Tel: 4827-7376 // 4827-5957/5954 | Jueves de 9 a 14 |
| Comunal N° 15: Barrios: Paternal, Agronomía, Villa Ortúzar, Villa Crespo, Chacarita | Av. Córdoba 5690 Tel: 47710750/1306 | Martes de 8,30 a 13,30 |

SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

LINK: <http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires>



Noticias de interés general

Jornadas de Derecho Administrativo. Organizadas por las Facultad de Derecho de la Universidad Austral: *Cuestiones estructurales de derecho administrativo. Instituciones, buena administración y derechos individuales*



Dres. Jorge Albertsen (Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral), Matías Posdeley (profesor), Miriam M. Ivanega (profesora) y Julio Pablo Comadira (Subdirector del Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la UA).



UNIVERSIDAD
AUSTRAL

Las Jornadas de Derecho Administrativo, organizadas como todos los años por la Universidad Austral, tuvieron lugar los días 3, 4 y 5 de julio en el Salón Dorado de la Legislatura porteña.

En la ocasión, especialistas del ámbito local y federal abordaron temas vinculados con "Cuestiones estructurales de Derecho Administrativo. Instituciones, buena administración y derechos individuales".

Descargar Programa ¡Clic aquí!





Galería de fotos

Jornadas de Derecho Administrativo organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral



1



2



2

1. Dres. Armando Canosa y Jorge Albertsen.

2. Dres. Armando Canosa, Jorge Albertsen y Gabriela Ábalos.



3. Dres. Juan G. Corvalán, María Eugenia Echagüe y Justo Reyna.

4. Dras. Fernanda Otero Barba, Soledad Larrea y Laura M. Monti.

5. Dres. María José Rodríguez, Matías Posdeley y Tomás Hutchinson.



6. Dres. Gabriela Ábalos, Alejandro Pérez Hualde, Oscar Cuadros, María José Rodríguez, Jorge Albertsen, Miriam M. Ivanega, Julio Pablo Comadira y Matías Posdeley.



Video Resumen

Jornadas de Derecho Administrativo



7. Dres. Fernando Comadira, María Cristina Herrero de Comadira y Pablo Comadira.



Noticias de interés general

Graduación de la segunda promoción del Master de Derechos Humanos de la Universidad de Navarra

(N. de R.): A fines del mes de junio del año en curso se celebró la graduación de diez alumnos, de distintas nacionalidades, de la segunda promoción del Máster en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra. **Carta de Noticias** comparte las reflexiones enviadas por el Director del mencionado Máster, Dr. Juan Cianciardo.



Graduados de la segunda promoción del Máster en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra.

Por Juan Cianciardo

Hace ya más de veinticinco años Carlos Nino abría su Ética y derechos humanos con una afirmación tajante y provocativa: “es indudable que los derechos humanos son uno de los más grandes inventos de nuestra civilización”¹. Con ella, el autor argentino pretendía destacar varias cosas: “en primer lugar, que el reconocimiento efectivo de los derechos humanos podría paragonarse al desarrollo de los modernos recursos tecnológicos aplicados, por ejemplo, a la medicina, a las comunicaciones o a los transportes en cuanto al profundo impacto que produce en el curso de la vida humana en una sociedad; en segundo término, que tales derechos son, en cierto sentido, «artificiales», o sea que son, como el avión o la computadora, producto del ingenio humano, por más que, como aquellos artefactos, ellos dependan de ciertos hechos «naturales»; en tercer lugar, que, al contrario de lo que generalmente se piensa, la circunstancia de que los derechos humanos consistan en instrumentos creados por el hombre no es incompatible con su trascendencia para la vida social”².



Late tras estas ideas un juicio de valor cuya aceptación se encuentra muy difundida: el reconocimiento, la tutela y la promoción de los derechos han mejorado al ser humano, han hecho mejor al mundo. Esta constación resulta paradójica a primera vista con otra: la dificultad existente en dar con un concepto de derechos humanos. Es tan grande el disenso al respecto que no han faltado quienes propusieron dejar de lado el asunto, abandonar los desacuerdos en torno a la teoría de los derechos para pasar directamente a su praxis, sobre la que, en cambio, habría un consenso robusto. La propuesta no tuvo el éxito esperado, como consecuencia inevitable de las diferencias importantes que han aparecido en torno a la interpretación de varios de los derechos más importantes: los derechos sociales en situaciones de crisis económicas, el derecho a la vida en su comienzo y finalización, el derecho a la tutela judicial efectiva en los casos de terrorismo, entre otros. El intento de dejar de lado las discusiones teóricas para concentrarse en las prácticas no provocó más que su traslación. La expulsión de la teoría por la puerta no impidió su reaparición por la ventana. No podría ser de otro modo: sin un concepto no se puede acceder al fundamento de los derechos, y sin una y otra cosa —en definitiva, sin una teoría de los derechos— no resulta factible una práctica consistente: el operador jurídico se ve obligado a navegar con la sola luz de su intuición en el oscuro océano de la interpretación de los derechos.

¿Por qué hay tantas discusiones en torno al concepto de derechos? Los desacuerdos en torno a los tres elementos que destaca Nino en el párrafo transcripto pueden servir como respuesta inicial. Su grado de aceptación difiere: es muy amplia en el primero, intermedia en el segundo y baja en el último. No hay acuerdo sobre cómo es posible que una realidad sea artificial y a la vez se base en ciertos “hechos naturales” —ni en qué son ni cómo se conocen esos “hechos”—, ni tampoco en la medida en que un producto o invento cultural basado en una naturaleza trasciende la sociedad que lo vio nacer o lo inventó. Sin respuesta a estas inquietudes teóricas no es factible, repito, una praxis coherente de los derechos.

Por otro lado, complicando aún más el horizonte, no es posible la elaboración de un concepto que no dialogue con la práctica. No hay mejor praxis que una buena teoría, pero toda buena teoría se nutre de la praxis. Dicho con otras palabras, para una teoría completa de los derechos la cuestión del concepto es indisociable de otros temas cruciales: el fundamento, la interpretación, el catálogo, los límites, las técnicas de protección.

(1) NINO, C. S., Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación, Barcelona, Ariel, 1989, 1.
(2) Ibidem.



Noticias de interés general

Lanzamiento de la Cumbre Mundial de Políticas Públicas

LA CUMBRE MUNDIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS ES UN ESPACIO DE ENCUENTRO ENTRE GOBIERNOS, SECTOR PRIVADO Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

En ella se promueven el debate libre de ideas, la innovación y la creatividad, con el fin de avanzar en el desarrollo de nuevos modelos de políticas públicas, basados en el compromiso de las partes, la tolerancia a las diferencias y la construcción a partir de las coincidencias.

La importancia de la Cumbre Mundial de Políticas Públicas radica en la posibilidad de poder generar un espacio de discusión y análisis, en el marco de la tolerancia y el respeto, donde haya lugar para las diferentes ideologías políticas y la búsqueda de bienestar sea para todos los ciudadanos, desde aquellos que gozan de una mejor posición hasta los más necesitados y vulnerables.

LANZAMIENTO DE LA CUMBRE MUNDIAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SALÓN PRESIDENTE PERÓN | LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES | PERÚ 160 CABA

14/07 Agenda

| | | | |
|--------------|---|--|--|
| 18:00 | VICTORIA ROLDÁN FRANCISCO QUINTANA NATALIA FIDEL MARÍA ROSA MUÑOZ JULIO PIZETTI | Legisladora PRO Legislador PRO Legisladora Suma + Legisladora PJ Director de la CMPP | |
| 18:30 | FERNANDO STRAFACE VERONICA LARA FLORENCE IACOPETTI | Secretario Gral. de Gob. GCBA DANONE Fundación Avina | |
| 19:00 | MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ DR. FERNANDO BELLIDO | Dirección Gral. de Información Jurídica y Extensión Juez de la Cámara Penal de Morón | |
| 19:30 | COCTEL | | |

Entrada libre y gratuita previa inscripción:
[info@cumbrepolicaspublicas.org | http://cumbrepolicaspublicas.com/](http://cumbrepolicaspublicas.org/)

Ver Programa ¡Clic aquí!



El pasado viernes 14 de julio se realizó en la Legislatura porteña, con la presencia del Director del Instituto de Capacitación de la Legislatura, Dr. Julián Pedro Augé y del Presidente de la Cumbre Mundial de Políticas Públicas, Julio Pizetti, el lanzamiento de este evento que tendrá lugar durante el mes de noviembre del año en curso. La impronta intersectorial de la Cumbre se verá enriquecida en esta ocasión por la participación de numerosas universidades públicas y privadas.

Las palabras de apertura fueron pronunciadas por la legisladora Victoria Roldán y por el mencionado Presidente de la Cumbre, Julio Pizetti. Expusieron, entre otros disertantes, los doctores Jorge Alberto Giorno (Subsecretario de la Unidad de Coordinación del Consejo de Planeamiento Estratégico), Fernando Bellido (Juez de la Cámara Penal de Morón) y María José Rodríguez (Directora General de Información Jurídica y Extensión de la PG CABA).



EXPOSITORES:

- 18:00 h** Victoria Roldán
Francisco Quintana
Natalia Fidel
María Rosa Muñoz
Julio Pizetti

- 18:30 h** Fernando Straface
Veronica Lara
Florencia Iacopetti

- 19:00 h** María José Rodríguez
Fernando Bellido

- 19:30 h** Cóctel



1. Sr. Julio Pizetti y Victoria Roldán.
2. Izq. Dr. Jorge Alberto Giorno (Subsecretario de la Unidad de Coordinación del Consejo de Planeamiento Estratégico).
3. Dres. María José Rodríguez y Fernando Bellido.
4. Dra. María José Rodríguez, Sr. Julio Pizeti, Dres. Fernando Bellido y Julián Pedro Augé.



4



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Panameña de Derecho Procesal Constitucional



VI CONGRESO PANAMEÑO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Días: 19, 20 y 21 de julio

Actividad arancelada.

Inscripción:
www.apdpc.org



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asesoría General de Gobierno de la provincia de Catamarca



CURSO DE POSGRADO SEMINARIO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Análisis integral del Sistema de Riesgos del Trabajo

Dirigido a Abogados, Contadores, Licenciados en Recursos Humanos y carreras afines.

INICIO 31 DE JULIO

Cursado 5 clases de 5 horas (total 25 horas)
Días Lunes de 10 a 12 hs y de 16 a 19 hs.

Directores

RAÚL ALTAMIRA GIGENA Y TRINIDAD BERGAMASCO

Docentes

DR. OSVALDO MARIO SAMUEL

DRA. DIANA REGINA CANAL

DR. RAÚL ENRIQUE ALTAMIRA GIGENA

DRA. CRA. TRINIDAD BERGAMASCO

DRA. ANALIA VERA DE SARAGUSTI

Lugar: sala Ezequiel Soria. Cine Teatro Catamarca

TEMARIO

Introducción al Régimen, Jurisprudencia, Plazos y Recursos, Cálculos del Régimen de Riesgos del trabajo. Régimen Provincial de autoaseguro

COSTO TOTAL DEL CURSO \$1500

SE ENTREGARA CERTIFICADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

REQUISITOS DE APROBACIÓN: asistencia obligatoria del 80% y trabajo final.

INFORMES E INSCRIPCIONES

Asesoria General de Gobierno Div. Biblioteca Jurídica, Casa de Gobierno

Sarmiento 613 - horario: de 8.00 hs a 12.30 hs.

San Fernando del Valle de Catamarca

email: escueladeabogados@catamarca.gov.ar



SEMINARIO DE RIESGO DE TRABAJO

Día de inicio: Lunes 31 de julio

Horario: de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 19:00 h

Duración: 5 clases

Lugar: Sala Ezequiel Soria. Cine Teatro Catamarca.

Actividad arancelada

Informes e Inscripción:

Asesoria General de Gobierno Div. Biblioteca Jurídica, Casa de Gobierno

Sarmiento 613, de 8:00 a 12:30 h

San Fernando del Valle de Catamarca

email: escueladeabogados@catamarca.gov.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres



Jornadas Preparatorias de las
"XLIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo"



TRANSPARENCIA Y CALIDAD INSTITUCIONAL FRENTE A LA PERSONA HUMANA

Dirección: Prof. Domingo J. SESIN y Prof. Claudio VIALE

"DERECHOS SOCIALES Y CALIDAD INSTITUCIONAL"

"TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN LAS CONTRATACIONES
ADMINISTRATIVAS"

"EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO
MEDIO PARA ALCANZAR LA CALIDAD INSTITUCIONAL"

"EL DERECHO ADMINISTRATIVO FRENTE A LA CORRUPCIÓN"

Jueves 3 de Agosto de 2017
14:30 a 19:30hs.

Anfiteatro 6to. piso de la UE Siglo 21
Ituzaingó 484, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

PONENCIAS

Las ponencias a ser presentadas no deberán contar con más de CINCO (5) carillas de extensión (en hojas A4, letra Times 12, interlineado simple) y podrán abordar, indistintamente, cualquiera de los temas vinculados a los paneles propuestos. Las mismas serán analizadas por los Vocales del Comité Ejecutivo de la AADA para efectuar una selección de las que serán expuestas en los paneles, o en su defecto, en la sección de "presentación de ponencias y debate".

Inscripciones y presentación de ponencias

jornadasforjadcba2017@gmail.com

Recepción hasta el 24 de julio del 2017

Actividad no arancelada

Auspician



JORNADAS PREPARATORIAS DE LAS XLIII JORNADAS NACIONALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Transparencia y calidad institucional frente a la persona humana

Día y horario: Jueves 3 de agosto de 14:30 a 19:30 h

Lugar: Anfiteatro 6º piso de la UE Siglo 21, Ituzaingó 484,
Ciudad de Córdoba.

Inscripción y presentación de ponencias:

jornadasforjadcba2017@gmail.com



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Católica de Cuyo

INICIO:
4 DE AGOSTO
2017

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

DIPLOMATURA UNIVERSITARIA EN ARGUMENTACIÓN Y TEORÍA JURÍDICA

DURACIÓN:
9 meses

CONDICIONES DE INGRESO:
Poseer título de grado de cualquier especialidad

MODALIDAD:
Presencial con encuentros quincenales

DIRECTOR:
Marcelo Fernández Peralta

DOCENTES:

Carlos Massini Correas
Pedro Rivas Palá
Eduardo Magaña
Rodolfo Vigo
Diego Duquelesky
Ricardo Guibourg
Renato Rabbi Baldi
Helga Lell
Amós Grajales
Mario Chaumet
Andrea Meroi
Alfonso Santiago
Armando Andruet
Jorge Portela
Eduardo Sodero
Oscar Cuadros

Facultad de Derecho UCCuyo
+54 0264 154136697
+54 0264 4292335
fdcs.uccuyosj.edu.ar
coordiposgrado@uccuyo.edu.ar
facuderechouccuyo@gmail.com

DIPLOMATURA UNIVERSITARIA EN ARGUMENTACIÓN Y TEORÍA JURÍDICA

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Informes:

coordiposgrado@uccuyo.edu.ar

facuderechouccuyo@gmail.com

Tels.: (0264) 429 2335



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación Argentina de Derecho Constitucional



DERECHO CONSTITUCIONAL
XXIII ENCUENTRO DE PROFESORES
3 Y 4 DE AGOSTO DE 2017 | RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE LAS CULTURAS (MITRE 119)

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

3 DE AGOSTO
ACREDITACIONES: 8.30 hs.
PALABRAS INAUGURALES: 9.00 hs.
PROF. IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO

"JUSTICIA Y TRANSPARENCIA" PRIMER PANEL - 10.00 hs.
PROF. VÍCTOR BAZÁN - PROF. MIGUEL CARLÍN, PROF. MANUEL GARRIDO,
PROF. JORGE MARCELO D'AGOSTINO | Coordinador: PROF. JORGE ALEJANDRO AMAYA

"JUSTICIA Y DIVISIÓN DE PODERES" SEGUNDO PANEL - 17.00 hs.
PROF. GREGORIO BADENI - PROF. MARTÍN PANCALLO, PROF. ESTELA SACRISTÁN, PROF. GONZALO SALERNO | Coordinador: PROF. ALFREDO VITOLO

4 DE AGOSTO
"JUSTICIA Y FEDERALISMO" TERCER PANEL - 09.00 hs.
PROF. GUILLERMO BARRERA BUTELER - PROF. OSCAR FLORES, PROF. IVÁN KVASINA,
PROF. SILVINA BARÓN KNOLL | Coordinador: PROF. PABLO GARAT

"JUSTICIA Y DESARROLLO HUMANO" CUARTO PANEL - 17.00 hs.
PROF. IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO - PROF. JOSE ESAIN, PROF. SANTIAGO MARTÍN,
PROF. ANDRÉS ROSSETTI | Coordinadora: PROF. MARTHA ALTABE DE LERTORA

INFORMES E INSCRIPCIÓN: xxiiiencuentro@gmail.com
ACTIVIDAD NO ARANCELADA. ABIERTA A TODO PÚBLICO.

XXXIII ENCUENTRO DE PROFESORES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Organizado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional

Días: 3 y 4 de agosto de 2017

Lugar: Casa de las Culturas, Mitre 119, Resistencia, provincia de Chaco.

Informes: xxiiiencuentro@gmail.com

Actividad no arancelada. Abierta a todo el público.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

DPI Cuántico y Municipio de Campana (Pcia. de Buenos Aires)

Primeras Jornadas Derecho Administrativo Municipal
Modernización e Innovación del Estado para la defensa del Interés Público
7 y 8 de Agosto 2017 | Sofitel Reserva Cardales
Entrada libre y gratuita | Cupos limitados

DPI Cuántico Derecho para innovar | **Municipalidad de Campana** | **SOFITEL** LUGAR DE HISTORIAS

PRIMERAS JORNADAS DERECHO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Días: 7 y 8 de agosto

Lugar: Sofitel Reserva Cardales, Ruta Panamericana No. 9, Km 61 Campana, 2804 Campana.

Actividad gratuita. Cupos limitados.

Inscripción:

www.campana.gov.ar/congreso

DIPLOMATURA ONLINE EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIPLOMATURA ONLINE EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Información e inscripción:

<https://whetu.co/cursos-single/diplomatura-en-contrataciones-publicas/>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal



Miércoles 9 de agosto de 2017 - 18:30 hs

“DENUNCIAS EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR: DISTINTAS ALTERNATIVAS”

- Taller -

TEMARIO:

El objetivo del taller será brindar conocimientos prácticos que permitan evaluar las principales alternativas no judiciales que dispone el consumidor: a) el COPREC; b) el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo; c) las denuncias en las sedes comunales habilitadas de la Ciudad de Buenos Aires

EXPOSITORES:

Dres. *Vilma Cecilia Bouza* y *José Luis Laquidara*

MODERADOR:

Dr. *Gustavo Somoza López*

LUGAR:

Sala 'Dr. Humberto A. Podetti' / Corrientes 1455, piso 2º

INSCRIPCIÓN:

PREVIA a partir de 26/07

Inscripción:

Personal: Área Actividades Académicas
Corrientes 1455, 1º, de 9.30 a 17.30 horas
Por e-mail: infoacademicas@cpacf.org.ar

Informes: tel. 4379-8700, int. 452/453/454

ORGANIZAN:

Nuestro recuperado CPACF cumple.
Y va por más

COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

A cargo del Dr. Leandro R. Romero

Seguinos en:



INSTITUTO DE DERECHO DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR

Director: Dr. Adriano P. Díaz Cisneros

TALLER DE “DENUNCIAS EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR: DISTINTAS ALTERNATIVAS”

Organizado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Día: miércoles 9 de agosto

Hora: 18:30 h

Lugar: Corrientes 1455, piso 2º, Sala "Dr. Humberto A. Podetti", CABA.

Informes e inscripción:

Corrientes 1455, piso 1º, de 9:30 a 17:30 h

E-mail: infoacademicas@cpacf.org.ar

Tel: 4379- 8700, int. 452/453/454



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad de Buenos Aires



■ Conferencia inaugural: Dr. Alberto Bianchi.

Temas:

- La Corte Suprema de Justicia de la Nación
- El recurso extraordinario federal
- Acción de Amparo y procesos colectivos
- Novedades normativas. Acceso a la información pública. Procedencia y aspectos procesales. Jurisdicción preventiva.
- Proceso constitucional y litigio estructural
- Debates actuales sobre la judicatura y los procesos constitucionales provinciales y de la CABA
- Control de convencionalidad
- Ejecutoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana en el derecho argentino

Expositores: Abalos, M Gabriela; Amaya, Jorge Alejandro; Basterri, Marcela; Bazán, Víctor; Cao, Christian; Carnota, Walter; Cassagne, Juan C.; Corvalán, Juan; Díaz Ricci, Sergio; Garay, Alberto; Gelli, María Angélica; González Tocci, Lorena; Haro, Ricardo; Hernández, Antonio M.; López Alfonsín, Marcelo; Manili, Pablo; Maraniello, Patricio; Moroni, Lucas; Oteiza, Eduardo; Palacio de Caeiro, Silvia; Palazzo, Eugenio; Peyrano, Guillermo; Puccinelli, Oscar; Robledo, Miguel; Rojas, Jorge; Rosales Cuello, Ramiro; Saba, Roberto; Sabay, Daniel; Sacristán, Estela; Sagüés, Néstor; Sagüés, M. Sofía; Santiago, Alfonso; Sldr, Claudia; Sola, Juan V.; Spota (h), Alberto; Toricelli, Maximiliano; Vanossi, Jorge R.; Verdaguer, Alejandro; Vítolo, Alfredo, entre otros.

Organizan:

- Centro Argentino de Derecho Procesal Constitucional
- Departamento de Derecho Público I (Facultad de Derecho, UBA)

Informes e inscripción (gratuita): escribir conjuntamente a xvjornadasdpc@gmail.com y dpublico@derecho.uba.ar

Indicar: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, teléfono, condición (egresado/estudiante). Se encuentra abierta la posibilidad de presentar ponencias, las cuales no podrán superar la extensión de quince (15) páginas A4. Las mismas serán compiladas y reenviadas a los participantes de las presentes Jornadas vía correo electrónico.

Actividad gratuita no arancelada. Se entregarán certificados.

XV JORNADAS ARGENTINAS DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Día y hora: 10 y 11 de agosto a las 9:00 h

Lugar: Salón Azul, Facultad de Derecho, UBA, Av. Figueroa Alcorta 2263.

Actividad no arancelada.

Informes e inscripción:

xvjornadasdpc@gmail.com y dpublico@derecho.uba.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

XII JORNADAS ROSARIAS
DE DERECHO ADMINISTRATIVO
En homenaje al Profesor Ismael Mata
PROCEDIMIENTO Y PROCESO ADMINISTRATIVO
COMO GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
FUNDAMENTALES. EL EMPLEO PUBLICO.

ROSARIO / 31 de Agosto y 1 de Septiembre de 2017
AULA MAGNA – FACULTAD DE DERECHO
CÓRDOBA 2020

Presidencia de las Jornadas: Dras. Adriana Taller y Raquel Alianak.
Comité Académico: Dres. Analía Antik, Juan Carlos Cardona, Miriam Ivanega, Irmgard Lepenies, Eduardo Mertehikian, Justo Reyna y María Isabel Sirito.

Expositores:
ALIANAK RAQUEL, ANTIK ANALIA, CANOSA ARMANDO, CAPDEVILLA SILVINA, CARDONA JUAN CARLOS, CARELLO LUIS, COMADIRA PABLO, CORONEL GERMAN, CORVALÁN JUAN, ECHEÑ DIEGO, FRIGUGLIETTI PAULO, GALLEGOS FEDRIANI PABLO, GARCÍA PULLES FERNANDO, GUTIÉRREZ COLANTUONO PABLO, HUTCHINSON TOMAS, IVANEGA MIRIAM, LISA FEDERICO, MASSIMINO LEONARDO, MATA ISMAEL, MERTEHIKIAN EDUARDO, REYNA JUSTO, SCHREGINGER MARCELO, TALLER ADRIANA, THOMAS GUSTAVO, WEDER RUBÉN.

Costos:

- ❖ General: \$500.-
- ❖ Ex alumnos de la Carrera y Docentes de la Facultad: \$400.-
- ❖ Alumnos de grado: \$ 350.-

Informes e inscripción: jornadasrosarinadas@gmail.com

XII JORNADAS ROSARIAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Días: 31 de agosto y 1º de septiembre

Lugar: Aula Magna, Facultad de Derecho, Córdoba 2020, Rosario.

Actividad arancelada

Informes e inscripción:

jornadasrosarinadas@gmail.com



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad del Museo Social Argentino

TALLER INTERACTIVO DE RIESGOS DEL TRABAJO

FORMACIÓN CONTINUA

DESTINATARIOS:
Abogados en general.

Se trata de un taller práctico sobre la Ley de Riesgos del Trabajo, con las últimas modificaciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales. A los participantes se les anticiparán casos de jurisprudencia que tendrán que analizar y discutir en las clases.

CURSADA:
Una clase mensual.
Lunes de 17 a 18:45 hs.
y de 19:15 a 21 hs.

DURACIÓN:
De mayo a noviembre,
exceptuando julio.
Del 29/05 al 22/11.

ASISTENCIA Y ACREDITACIÓN:
80% de la carga horaria total.
Resolución de un caso tratado en el taller.

Sede Central: Av. Corrientes 1729 (C1042AAD), CABA.
Sede Artes: Sarmiento 1965 (C1022ABC), CABA.
Tel: (54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar
www.umsa.edu.ar [f](#) [t](#) [in](#) [yt](#) [g](#) [e](#)

UMSA
UNIVERSIDAD
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO

60 AÑOS 1948-2008
Tu potencial, Nuestra experiencia.

PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE DERECHO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Organizado por la Universidad del Museo Social Argentino, UMSA

Días: 15 y 16 de noviembre de 2017

Informes: admisiones@umsa.edu.ar
(54-11) 5530-7600

Descargar Programa iClic aquí!





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Da Coruña

CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL

FUENTES, PRINCIPIOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TRANSFRONTERIZAS

Derecho Constitucional comparado
Derecho comparado Financiero y Tributario
Derecho Administrativo Global
Derecho Penal comparado

Dirección: Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Coordinadores:

José Manuel Calderon Carrero
Santiago Roura Gómez
Patricia Faraldo Cabana
Almudena Fernández Carballal

Enero de 2018. Pazo Mariñán/Facultad de Derecho UDC

Duración: 3 semanas / 75 horas

Contacto: David Criado Taboada
davidcriadotaboada@gmail.com



Descargar Programa ¡Clic aquí!



CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL

Fuentes, Príncipios, Derechos Fundamentales y Resolución de Controversias Transfronterizas

Temática del curso: El curso trata de exponer de forma sistemática los fundamentos del Derecho Público y el progresivo impacto de la globalización sobre los mismos. En particular, el curso se estructura a partir de los siguientes cuatro ejes temáticos:

- Las fuentes del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los principios del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los derechos fundamentales en un mundo globalizado: la influencia internacional de la jurisprudencia comunitaria y del TEDH en materia de protección de derechos fundamentales.
- Los nuevos mecanismos de resolución de controversias transfronterizas en un mundo globalizado.

Destinatarios: El curso está especialmente configurado para juristas latinoamericanos. Los contenidos se explicarán de manera principalista revelando asimismo su relevancia práctica más allá de los ordenamientos europeos. La contribución del Derecho de la UE al proceso de globalización jurídica ocupará un lugar destacado a lo largo de todo el curso.

Profesorado: El curso será impartido por académicos especialistas en cada una de las materias, contando igualmente con juristas de reconocido prestigio y competencia a nivel internacional.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Da Coruña



Más información ¡Clic aquí!



MARZO 2018

XI JORNADAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO IBEROAMERICANO

Días: 19 al 23 de marzo de 2018.

Lugar: Pazo de Mariñán (centro de estudios emplazado en un idílico lugar situado en el municipio de Bergondo, A Coruña, España).

Información:

Dra. Almudena Fernández Carballal almufc@udc.es

Subdirectora de las XI Jornadas

Rubén Louzao Zapico rubenlouz@hotmail.com

Secretario administrativo de las XI Jornadas

Desde hace más de una década, un nutrido grupo de administrativistas pertenecientes a las Universidades iberoamericanas más prestigiosas ha venido colaborando estrechamente para reforzar los lazos que vinculan a investigadores, académicos y profesionales especializados en el estudio del Derecho administrativo procedentes de Latinoamérica y España. Como fruto de esa colaboración surgieron las Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano, que han sido durante las X ediciones anteriores un lugar de encuentro para profesores e investigadores de Derecho administrativo de diferentes países. Las Jornadas tienen como eje temático la "La Buena Administración para la realización de los derechos sociales fundamentales".

Se desarrollarán en siete mesas redondas, dos Seminarios especiales en materia de derechos sociales y un espacio reservado para la presentación de comunicaciones. El Programa Científico se completa con una Conferencia inaugural por parte del profesor Dr. José Luís Meilán Gil y una Conferencia final que impartirá el Profesor Giuseppe Franco Ferrrai.

También se celebrarán distintas Tesis Doctorales de nuestro Programa de Doctorado internacional DAI, reuniones y actividades sociales y culturales que configurarán una instancia de encuentro y confraternidad.



Información Jurídica 1. Actualidad en Jurisprudencia

★ De especial interés para las competencias de la PG CABA

★ **CSJN, “EDENOR SA c/ resolución 32/11 - ENRE - (expte. 33580/10) s/ entes reguladores”, sentencia del 27 de junio de 2017.**

Hechos del caso: la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal declaró la inadmisibilidad formal del recurso directo que interpuso la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENORS.A.), contra la resolución 32/2011 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), por la cual se dispuso sancionar a la actora debido a las diversas interrupciones en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (i) con multa por el incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de concesión y de la Ley N° 24.065 y (ii) con multa con arreglo a lo regulado en los artículos 25 y 40 bis de la Ley N° 24.240. El fundamento del rechazo radicó en que la recurrente había omitido dar oportununo cumplimiento a la exigencia de la previa cancelación de las sumas involucradas en su impugnación judicial, fijada normativamente en el numeral 5.3 del subanexo 4 del contrato de concesión, que voluntariamente suscribió cuando comenzó a prestar el servicio de distribución de energía eléctrica. La Procuración General de la Nación, a través de la Sra. Procuradora Fiscal, dictaminó que correspondía dejar sin efecto parcialmente la sentencia. La Corte Suprema resolvió en sentido concordante. Se reseñan a continuación el dictamen y la sentencia mencionadas.

ACCESO A LA JURISDICCIÓN

El a quo, al desestimar el recurso directo por falta de pago previo del resarcimiento a los usuarios (art. 40 bis de la Ley de Defensa al Consumidor), con invocación de la cláusula 5.3 del subanexo 4 del contrato de concesión afectó irreparablemente el acceso a la jurisdicción de la actora, mediante la aplicación de una norma que no rige ese caso. Y con una interpretación que resulta, finalmente, en contra de los derechos de la empresa (del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal).

ACTO ADMINISTRATIVO

El ENRE podría igualmente requerir el cumplimiento de todas las cláusulas de la resolución 32/11 -por la que aplicó multas a la actora con fundamento en el contrato de concesión y el marco regulatorio eléctrico, por un lado, y la Ley de Defensa del Consumidor, por otro- ya que, por aplicación del art. 12 de la Ley N° 19.549 los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y tienen fuerza ejecutoria desde su dictado, lo cual faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, impidiendo a la vez que los recursos que se interpongan contra ellos suspendan su ejecución y efectos (del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal).



LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Ley N° 26.361, al incorporar a la Ley N° 24.240 el art. 40 bis, consagró legislativamente la figura del “daño directo” al cual definió como “todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios” y estableció que la autoridad de aplicación podrá determinar la existencia de dicho daño resultante de la infracción y obligar al proveedor a resarcirlo, hasta un valor máximo que la norma detalla. Asimismo, dispuso que el acto administrativo de la autoridad de aplicación puede serapelado por el proveedor, mediante recurso directo ante la cámara federal que corresponda, en los términos del art. 45 de la ley, y, una vez firme, respecto del daño directo quede termine constituirá título ejecutivo a favor del consumidor (del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal).

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Sentencia arbitaria.

No constituye una derivación razonada del derecho vigente la aplicación de las cláusulas del contrato de concesión para otros supuestos no previstos en él, máxime cuando, como sucede en el sub lite, significa privarla la, actora del acceso a la jurisdicción (del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal). El recurso extraordinario es formalmente admisible, pues si bien las decisiones de índole procesal que no resuelven el fondo de la causa controvertida son materia ajena a dicho recurso, existe cuestión federal suficiente para apartarse de esta regla al incurrir el pronunciamiento impugnado en un injustificado rigor formal que atenta contra la garantía de defensa en juicio (doc. Fallos: 311:2004; 314:1661; 315:2690 y 325:1243; entre otras). En el caso, la sala, al requerir indebidamente el cumplimiento de ciertas exigencias formales reguladas en una norma que no era aplicable íntegramente a la situación controvertida -previa cancelación de las sumas involucradas en la impugnación judicial-, afectó -en forma irreparable- la legítima expectativa de acceso a la justicia de la actora.

SERVICIOS PÚBLICOS

Deficiencia del servicio de distribución de energía eléctrica. Multas contractuales. Cuestionamiento judicial.

El monto de la sanción aplicada al distribuidor por el ente regulador por diversas interrupciones en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de los artículos 25, incisos a), f) y g) del contrato de concesión y 27 de la Ley N° 24.065, y de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.1 y 6.3 del subanexo 4 del referido contrato (artículo 1º); y por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los incisos b) e y) del artículo 25 del contrato y de la resolución ENRE 905/1999, en virtud de lo previsto en el numeral 6.3 del aludido subanexo 4 (artículo 20), debe acreditarse, en un plazo determinado, mediante bonificaciones a los usuarios afectados por los cortes de luz. A su respecto, en principio, rige la regla del *solve et repete* del numeral 5.3 del citado subanexo 4 como recaudo especial para habilitar la instancia judicial, por tratarse de sanciones que fueron aplicadas, según la autoridad administrativa, en los términos de dicho régimen. Tal norma establece, en su parte pertinente, que: “...el Ente deberá expedirse definitivamente dentro de los 15 días hábiles subsiguientes a la presentación de los descargos u observaciones. En caso de resolución condenatoria, la distribuidora, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales”. El planteo de la actora respecto a que no corresponde exigirle el pago anticipado de las sumas en cuestión en tanto la resolución ENRE 32/11 -cuestionada en autos- se apartó del régimen que se pregonaba estar aplicando, no puede prosperar. Ello es así en tanto la cláusula 5.3 del subanexo 4 del que EDENOR S.A. aceptó voluntariamente



al suscribir el respectivo contrato de concesión no realiza la distinción conceptual a la que la actora se aferra para oponerse al pago previo de la multa –según la cual, el consentimiento que oportunamente prestó a la aplicación de la regla *solve et repete*, al suscribir el pertinente contrato de concesión, quedó estrictamente limitado a las sanciones que se aplicarán por las infracciones a ese específico régimen normativo y no a las que se impusieran apartándose manifiestamente de dicho marco regulatorio, como sucede precisamente en el caso de autos–.

Indemnización en los términos de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor. Impugnación judicial.

En el contexto de los arts. 40 bis y 45 de la Ley N° 24.240 modificada por la Ley N° 26.361, al declarar formalmente inadmisible el recurso directo con fundamento en la falta de pago de la multa impuesta, la cámara prescindió de la correcta interpretación del art. 40 bis del cual no surge que, para cuestionar la procedencia del pago del daño directo impuesto por la autoridad de aplicación, el proveedor (en este caso el concesionario del servicio, EDENOR S.A.), como condición para interponer el recurso directo, tuviera que abonarlo previamente a los usuarios (del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal).

Es inapropiado hacer extensiva la exigencia del “pago previo de las multas”, dispuesto en el art. 5.3 del subanexo 4 del contrato de concesión suscripto entre la actora y el Estado Nacional, al resarcimiento del daño directo ordenado en el art. 7º del acto administrativo en cuestión, con fundamento en la Ley N° 24.240, modificada por la Ley N° 26.361 (del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal). Resulta atendible el agravio vinculado a la admisibilidad formal del recurso deducido para la impugnación judicial del resarcimiento fijado en los términos del artículo 40 bis de la Ley N° 24.240. En este aspecto, la decisión de la cámara de aplicar una exigencia ritual (pago previo) prevista para el cuestionamiento en sede judicial de las multas aplicadas por incumplimientos detectados en materia de calidad del servicio –según las reglas del subanexo 4 del contrato de concesión- a un supuesto fáctico diferente, como es la discusión respecto del resarcimiento por el daño directo a los usuarios dispuesto –según la motivación del acto cuestionado- en los términos de los artículos 25 y 40 bis de la Ley de Defensa del Consumidor –según el texto de la Ley N° 26.361-, es inapropiada en tanto, prescindiendo de la correcta interpretación de las normas involucradas, privó a la actora del acceso a la jurisdicción y convierte a la sentencia en arbitraria.



[Descargar Fallo Completo](#)

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Obra Pública. Certificados de obra.

TSJCABA, “SIGMA Construcciones S.R.L y otros c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de apelación ordinario concedido”, sentencia del 15 de junio de 2017.

En toda obra pública, previo al pago del precio hay que medir y certificar la obra o parte de ella que estuviera concluida, o la etapa pertinente, según lo convenido en el contrato. Ello se realiza en el marco de un procedimiento de certificación, que puede ser definido como aquel conjunto de actos



emanados de la Administración comitente con la participación del contratista particular, destinados a inspeccionar, reconocer y evaluar distintos presupuestos de hecho a los que el régimen normativo y contractual de la obra pública hace producir efectos jurídicos en relación con el pago de la obra [Barra, Rodolfo Carlos, “Contrato de obra pública. El precio. Modalidades. Procedimiento de certificación y pago”, publicado en www.rodolfovbarra.com.ar]. Dicha medición se expresa en un certificado, que constituye un “documento con finalidad de pago” o “crédito documentado” que expide la Administración al contratista, y que prueba la existencia de un crédito parcial o definitivo [Dromi, Roberto, “Licitación Pública”, 2^a ed.act., pág. 577, Ediciones Ciudad Argentina, Bs.As., 1995].

La expedición del certificado de obra pública es un acto administrativo no ejecutorio en el que consta la realización de un monto de obra verificado por la Administración y es extendido en formularios que revisten el carácter de instrumentos públicos, en los términos del art. 979 inc. 5º del anterior Cód. Civ. (en similar sentido: art. 289 inc. c, del nuevo Cód. Civ y Com.). No es un medio ni orden de pago, pero es un medio probatorio del crédito y por lo tanto antecedente inmediato de la orden de pago estatal [Ferrer, Patricia – Ferrer, Ricardo O., “Certificado de obra pública. Su transmisión. La administración ante la quiebra del contratista”, La Ley 1981-D, 1036].

Existen diversos certificados de obra: provisionales (parcial, por acopio de materiales, por variación de costos) y final. En lo que nos interesa a los efectos de los presentes recursos, “certificado por variación de costos” es el reconocimiento del encarecimiento de la construcción de la obra determinado por un acto de poder (hecho del principio) o por una circunstancia económica que torne aplicable la teoría de la imprevisión, mientras que “certificado final” es el reajuste de las diferencias en más o en menos que hayan surgido a lo largo de la ejecución total de la obra [Dromi, ob.cit., pág. 579].

Los certificados de obra fueron emitidos por la propia Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a través de funcionario competente (el Director General de Obras Públicas) y en el marco de un expediente administrativo que fue ofrecido oportunamente como prueba no solo por los coactores sino también por la propia demandada, lo que fue admitido por el Sr. Juez. Sostener que la propia demandada, quien emitió de oficio los certificados de obra controvertidos, vería violado su derecho de defensa por su consideración en este proceso, resulta completamente ilógico y contrario al sentido común.

Desde el punto de vista de la normativa procesal, no existía óbice alguno para tener en cuenta, al momento de sentenciar, la existencia de certificados de obra emitidos con posterioridad a la presentación de la demanda. Y es que el art. 145 CCAyT in fine expresamente establece que “La sentencia puede hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos, producidos durante la substanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos”.

La falta de consideración de los certificados de obra por parte del perito ingeniero designado en autos, no puede acarrear el rechazo de la demanda, entre otros motivos, porque ello no impide su análisis por parte de los magistrados, pues la pericia realizada solo puede arrojar certeza sobre las cuestiones técnicas propias de su especialidad, pero ninguna relevancia tiene a la hora de determinar la validez y pertinencia probatoria de actos administrativos tales como los certificados de oficio.

COSTAS

CSJN, “López, Enrique Eduardo c/ Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. s/ accidente- ley especial”, sentencia del 4 de julio de 2017.

Como se desprende de la propia sentencia recurrida, el rechazo de la demanda se debió a la actitud



renuente asumida por el actor frente a las reiteradas citaciones que el perito médico le cursó -no solo en primera instancia sino también a raíz de la medida excepcional dispuesta por la cámara con el objeto de practicar el informe pericial encomendado, prueba esencial para la determinación de la incapacidad laboral alegada-. Ante esa situación la decisión que desligó al demandante de la responsabilidad por las costas del juicio se aparta ostensiblemente y sin sustento válido del principio contenido en el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que, como lo ha decidido el Tribunal en reiterados precedentes, encuentra su razón de ser en el hecho objetivo de la derrota (Fallos: 323:3115; 325:3467; 329:2761, entre otros).

Las construcciones argumentales del tribunal de Alzada vinculadas con la garantía de acceso a la justicia -para justificar la imposición de costas en ambas instancias a la demandada pese a haber sido rechazada la demanda por circunstancias imputables a la actora- solo proporcionan al fallo un sustento aparente ya que no guardan vinculación con la hipótesis de autos. Ello es así pues no se verifica que en el caso se hubiera puesto en cuestión el derecho del demandante a formular su reclamo ante los tribunales competentes -prueba de lo cual es que el pleito trámító con total normalidad en las dos instancias ordinarias y que solo debió juzgarse su responsabilidad por los gastos de un proceso cuyo resultado le fue adverso como exclusiva consecuencia de su obrar negligente. En tales condiciones corresponde dejar sin efecto lo resuelto por el a quo en materia de costas habida cuenta de que la sentencia recurrida, en ese tramo, exhibe una manifiesta arbitrariedad que la descalifica como acto jurisdiccional válido.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

TSJCABA, “O.R.W. c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, 28 de junio de 2017.

Tal como lo ha señalado la CSJN de manera inveterada, la declaración de inconstitucionalidad de una norma es un acto de suma gravedad institucional al que debe arribarse únicamente ante la insalvable incompatibilidad de un precepto normativo con las normas constitucionales en juego y, siempre, como última ratio del orden jurídico (doctrina de Fallos: 306:1597; 315:923; 322:2415; 331:2068, entre muchos otros).

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CSJN, “Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional y otras s/ acción declarativa de inconstitucionalidad cobro de pesos”, 6 de junio de 2017.

Con relación al pedido de intervención como tercero formulado, corresponde destacar que las atribuciones del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, conferidas para tutelar los derechos colectivos de los bonaerenses, emanen del estatuto constitucional de dicho Estado y de la legislatura local (art. 55 de la constitución local y la Ley N° 13.834), que carece de facultades para reglarlo atinente a los procedimientos seguidos en los juicios tramitados ante los Tribunales de la Nación. Por lo tanto, resulta inadmisible la solicitud efectuada por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires de intervenir como tercero en este proceso, en el que la Provincia cuestionó la constitucionalidad de las normas que rigen el originalmente denominado “Fondo del Conurbano Bonaerense”.

No corresponde admitir la solicitud de intervención como tercero formulada por el señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, dado que, en virtud de la representación asumida en la causa por la señora Gobernadora de dicha provincia, aparece como innecesaria la actuación coad-



yuvante postulada (del voto del Juez Lorenzetti).

DERECHO A LA VIVIENDA

TSJCABA, “O.R.W. c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, 28 de junio de 2017.

De conformidad con lo resuelto en el precedente “Alba Quintana, Pablo c/ GCABA y Otros s/ Amparo (Art. 14 CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”, expte. N° 6754/2009, sentencia del 12 de mayo de 2010, en Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, t. XII A, ps. 654 y siguientes, mientras se mantenga el sistema de subsidios habitacionales establecido por el Decreto N° 690/06 (y sus modificatorios), los jueces están en condiciones de ordenar que se le mantenga el beneficio a las personas que la Constitución y las leyes ponen en situación de prioridad frente a las restantes -salvo que el GCBA acredite que aplica los recursos para subsidiar a personas que están en una situación preferente frente a quien le es denegado el beneficio, ya sea por padecer una mayor necesidad, medida según parámetros válidamente adoptados por los órganos que representan la voluntad popular, o porque, estando en igual situación, la medida del beneficio acordado es menor a la reconocida-. Esta doctrina permite resguardar las prioridades previstas en la CCABA y armonizar el orden normativo aplicable al caso particular, sin exceder las facultades asignadas al Poder Judicial; al tiempo que exige a los jueces adecuar la decisión teniendo en cuenta que las circunstancias en este tipo de procesos son altamente dinámicas —por ejemplo, en caso de variaciones en la situación o capacidad laboral de alguno de los integrantes de la parte actora, en la conformación del núcleo familiar accionante, en la salud de sus miembros, etc—; máxime cuando las decisiones en este tipo de procesos en los que se reclaman derechos sociales de naturaleza prestacional no causan efecto.

En la medida que la decisión del tribunal a quo -condenó al GCBA a garantizar “...a la amparista y a sus hijos menores de edad (...) la cobertura de sus necesidades habitacionales (vivienda digna que garantice la unidad familiar), a través del medio que la autoridad administrativa estime más conveniente, en tanto no sea un hogar o un parador. En caso de ser un subsidio, este deberá resultar adecuado para atender la finalidad antedicha y, por tanto, brindar a lo largo del tiempo el monto suficiente a tal efecto y declaró inconstitucional el art. 5, Decreto N° 690/06...”- también puede entenderse apoyada en la valoración de la situación de la amparista -una mujer con tres hijos menores a cargo- y que las demandadas no han rebatido esas conclusiones a fin de demostrar un desacuerdo de gravedad extrema en virtud del cual el decisorio no pueda adquirir validez jurisdiccional, corresponde ordenar el mantenimiento de la asignación del beneficio mientras el GCBA demandado no acredite ante los jueces de la causa la existencia de nuevas circunstancias que modifiquen la situación de la parte actora en los términos del precedente “Alba Quintana” -frente a lo limitado de los recursos económicos-; sin necesidad de declarar la inconstitucionalidad de la norma de marras.

DERECHO PROCESAL

TSJCABA, “SIGMA Construcciones S.R.L y otros c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de apelación ordinario concedido”, sentencia del 15 de junio de 2017.

La falta de entrega de la documentación requerida y considerada imprescindible por el perito para realizar acabadamente su informe no puede serle atribuida exclusivamente a la actora, ya que la carga de entregársela recaía esencialmente en la parte más apta para cumplir esa exigencia: la accionada. Y es que los certificados de oficio fueron emitidos por la propia Administración Pública



demandada y en el marco de actuaciones administrativas que tramitaban ante ella, es decir que se trataba de documentación en poder del GCBA (y no de la parte actora). El criterio propuesto resulta concordante con la doctrina de las cargas probatorias dinámicas —en tanto la demandada era la que se encontraba en mejores condiciones de acercar dicha prueba a la causa— y con los lineamientos que surgen de los arts. 315 y 316 CCAyT, pues a pesar de que no existió intimación del juez interviniendo para que el GCBA aporte la documentación solicitada por el perito ingeniero, el deber de colaborar con el experto se desprende del principio de buena fe y lealtad procesal.

El razonamiento desplegado por la Cámara choca con el sentido común y las reglas que gobiernan la carga de la prueba. Y es que resulta inconcebible que la parte actora se vea perjudicada por la deficiente conducta procesal de la demandada, quien —a pesar de los reclamos de la perito— no puso a disposición de la experta la documentación necesaria para realizar su tarea. Si bien en este caso el juzgado de primera instancia interviniendo no intimó a la parte demandada a aportar documentación a la perito contadora y a la causa, cabe tener en cuenta las reglas que surgen de arts. 315 y 316 CCAyT y del principio de buena fe y lealtad procesal: la demandada debió haber colaborado con la perito acercándole la información y documental necesaria para que realice su informe, y su incumplimiento debe ser interpretado en forma desfavorable a las defensas argüidas por el GCBA. Y es que la pericia contable, esencialmente, debía expedirse sobre la existencia y monto de créditos a favor de SIGMA como consecuencia de la falta de pago de los contratos de obra pública de autos. Ahora bien, si la demandada no le presentó a la experta ningún documento que acredite el pago de dichas obras públicas, ello permite presumir la existencia del saldo acreedor que reclama la actora.

QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Ampliación del plazo en razón de la distancia (art. 158 CPCCN).

CSJN, “Nerone, Pablo Fabián c/ Banco Columbia S.A. s/ despido”, sentencia del 27 de junio de 2017.

El recurrente sostiene que, a los fines de determinar la temporalidad de la presentación (queja por denegación de recurso extraordinario federal), corresponde aplicar la ampliación de plazos prevista en el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en virtud de la distancia calculada desde el lugar del domicilio real del actor, en la Provincia del Chubut. Tal aseveración es incorrecta pues la ampliación que prevé la norma citada debe determinarse respecto del lugar de asiento del tribunal que desestimó el recurso extraordinario (Fallos: 302:1520;313:105 y 319:1894) que, en el caso, es la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, con sede en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CSJN, “Galvaño, Antonio Nuncio y otros s/ estafa, extorsión y daños”, sentencia del 17 de junio de 2017.

En relación con las objeciones vinculadas con la inconstitucionalidad del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación corresponde señalar que las mismas fueron interpuestas de modo extemporáneo. La parte no pudo desconocer que el citado artículo faculta a la Corte a resolver de ese modo y era previsible que su recurso pudiese ser desestimado por aplicación de la citada norma por lo que debió plantear la cuestión al tiempo de interponer la vía extraordinaria y, en su caso, reiterarla en la queja pertinente. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los planteos de inconstitucionalidad del citado artículo encuentran respuesta en lo decidido en Fallos: 322:3217 y reiterado en 325:2432, entre otros.



Acordada N° 4/2007

TSJCABA, “Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión”, sentencia del 28 de junio de 2017.

El GCBA no dio cumplimiento a los recaudos señalados en los artículos 3º y 8º del reglamento aprobado por la Acordada n° 4/2007 de la CSJN. El escrito no consigna “... la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones federales planteadas” (art. 3º, inc. d), ni la demostración de que media una relación directa e inmediata entre las normas federales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso, y de que la decisión impugnada es contraria al derecho invocado por la apelante con fundamento en aquellas (art. 3º, inc. e). A su vez, el recurrente omitió —también— transcribir o acompañar las normas locales a las que hizo referencia en el recurso interpuesto y expedirse sobre su vigencia, en particular, las Leyes N° 238, 1.911 y 2.971 (art. 8º).

Cuestión federal

TSJCABA, “Rutamar SRL c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos”, sentencia del 28 de junio de 2017.

La actora impugna la decisión del Tribunal únicamente en cuanto rechazó el recurso de inconstitucionalidad concedido por la Sala III. La empresa no se agravia de la sentencia en cuanto lo declaró parcialmente mal concedido —en lo relativo a la interpretación del art. 9º del Convenio Multilateral—. En este contexto, corresponde conceder parcialmente el recurso extraordinario federal interpuesto en tiempo y forma (art. 257 del CPCCN y acordada n° 4/2007 de la CSJN) por Rutamar, ya que se dirige contra una sentencia definitiva del tribunal superior de la causa; plantea una cuestión federal en los términos del art. 14, inc. 3, de la Ley N° 48 pues cuestiona la inteligencia de una ley del Congreso de naturaleza federal (el art. 9, inc. b, de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos) -relacionada con la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos local sobre la actividad de transporte interjurisdiccional- efectuada por el Tribunal para apoyar la decisión cuestionada, que fue contraria al derecho que la recurrente fundó en dicha norma.

Sentencia arbitaria.

CSJN, “Stutz, Jorge Arnoldo c/ Estado Nacional – ANSES s/ cobro de sumas de dinero”, 22 de junio de 2017.

Esa Corte tiene reiterado que, aun cuando los agravios remitan al examen de cuestiones fácticas y de derecho procesal y común, propias de los jueces de la causa y ajenas al recurso, este procede cuando la sentencia contiene una contradicción que la invalida como acto jurisdiccional (Fallos: 310:236; 311:1722; 312:408; 319:1625; entre otros). Ello es lo que ocurre en el sub lite, pues la sala rechazó el reclamo de daños y perjuicios bajo el argumento de que no encuadra dentro del marco genérico de competencia del fuero de la seguridad social la pretensión del pago de una reparación de tal tenor, derivada del accionar de la AFIP, sustentada en normas de derecho civil, ya que aun reconociendo su causa en una obligación previsional, escapa a la competencia del fuero en tanto no se funda en normas de seguridad social. Ello, no obstante haber sostenido con anterioridad lo contrario en ocasión de expedirse sobre la declinatoria de la jueza de grado. Expuso entonces que el actor reclama una indemnización por daños y perjuicios atento a los errores existentes en la liquidación de su haber jubilatorio, por lo que la pretensión articulada reviste naturaleza previsional y atañe a la justicia foral. El vicio señalado se agrava luego pues, tras declarar su incompetencia, la cámara se ocupó de lo referido al daño moral, rechazando nuevamente la responsabilidad civil, pero esta vez por la inexistencia de un obrar ilícito de la ANSES (del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal subrogante, al que la Corte remite).



TSJCABA, “Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión”, sentencia del 28 de junio de 2017.

La admisibilidad del recurso extraordinario federal por la causal de arbitrariedad es estricta según lo señala la CSJN, creadora de esta doctrina: “La doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia, ni corregir fallos equivocados (...), sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional en los que, deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impidan considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como la sentencia fundada en ley a que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional” (Fallos 312:246; 389, 608; 323:2196, entre otros).

TSJCABA, “Reinoso, Ramona Inés c/ GCBA y otros s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica)”, sentencia del 21 de junio de 2017.

La recurrente se limita a afirmar que la sentencia que ataca “se basa irrazonablemente en presunciones”, pero no explica por qué tal pronunciamiento es arbitrario, ni rebate el argumento dado por la Cámara relativo al carácter infraconstitucional de la discusión. La tacha de arbitrariedad “no tiene por objeto la corrección de fallos equivocados o que se consideran tales, sino que atiende solo a los supuestos y desaciertos de gravedad extrema en que, a causa de ellos, quedan descalificados como actos judiciales” —conf. Fallos 235:654; 244:384; 248:129, 528 y 584; 294:376 entre otros—. En autos la quejosa solo deja entrever su disconformidad con el modo en que se resolvió la cuestión y no logra con los agravios vertidos evidenciar deficiencias lógicas o de fundamentación en el pronunciamiento atacado que impidan considerarlo como una “sentencia fundada en ley” en la inteligencia establecida por los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional.

Relación directa entre la cuestión federal y la decisión adoptada. Requisito de fundamentación suficiente.

TSJCABA, “Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión”, sentencia del 28 de junio de 2017.

El GCBA no sortea —con éxito— la exigencia de acreditar la necesaria correspondencia que debe existir entre los preceptos constitucionales que afirma conculcados (principios de división de poderes, de legalidad, tutela jurisdiccional y derecho de propiedad —arts. 1º, 17 y 18, CN; y 13, inc. 3º CCABA—) y la decisión adoptada, ni controvierte los fundamentos de la sentencia sobre esa base (art. 15 de la Ley N° 48). Por el contrario, reitera —básicamente— argumentos expuestos en instancias anteriores que ya fueron tratados y desestimados, por lo que la presentación efectuada por la recurrente incumple, también, con el requisito de fundamentación exigido en estos casos (cf. CSJN, Fallos 319: 1514, 1975).

La Corte Suprema ha establecido que la sola mención de preceptos de índole constitucional no basta para abrir la vía extraordinaria (doctrina de Fallos 165:62; 181:290; 266:135; y muchos otros) y que la relación directa que la ley exige existe solo cuando la solución de la causa requiere necesariamente la interpretación del precepto constitucional aducido (Fallos 187:624; 248:129, 828; 268:2479). De otro modo, la jurisdicción de la Corte Suprema sería indebidamente privada de todo límite, pues no hay derecho que en definitiva no tenga raíz y fundamento en la Constitución Nacional, aunque esté directa e inmediatamente regido por el derecho no federal (Fallos 295:335; 310:2306).

RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN ANTE EL TSJCABA



TSJCABA, "SIGMA Construcciones S.R.L y otros c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de apelación ordinario concedido", sentencia del 15 de junio de 2017.

Son así condiciones de admisibilidad del recurso ordinario de apelación que la Ciudad sea parte, que el valor disputado sea superior a \$700.000 y, conforme lo tiene dicho este Tribunal, que el recurso se dirija contra una sentencia definitiva —conf. este Tribunal en autos “Playas Subterráneas S.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ impugnación de actos administrativos”, Expte. N° 860/01, resolución del 9 de abril de 2001, Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2004, t. III, p. 83 y siguientes—.

SISTEMA FEDERAL

CSJN, "Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional y otras s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos", 6 de junio de 2017.

En las condiciones que expresan los arts. 5º, 123, y 129 de la Constitución Nacional, el Estado federal garantiza a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno goce y ejercicio de sus instituciones. Pero “ello debe entenderse dentro del orden provincial respectivo y sin extender el imperio de las instituciones de una al territorio de la otra, porque entonces esta vendría a quedar regida, no por sus propias instituciones, (...) sino por las extrañas” (Fallos: 329:4542 y sus citas).

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se dan sus propias instituciones autónomas, organizan sus poderes, dictan sus leyes de procedimientos, y designan sus jueces (Fallos: 112:32, esp. 59; 197:292; 199:287) sin intervención alguna del gobierno federal pues, al hacerlo, ejercen poderes no delegados sino originarios o concedidos (art.129 citado). Sin embargo, no pueden ejercer sus atribuciones de tal manera que obste a los fines del gobierno federal en tanto este se mantenga dentro del ámbito de sus competencias (Fallos: 249:292, considerandos 11 y 14 del voto del juez Oyhanarte), pues donde hay poderes delegados al Gobierno de la Nación no hay poderes reservados salvo por pacto expreso y especial (Fallos: 183: 190). En todo caso, si los intereses locales entrasen en pugna con los nacionales, la representación para estar en juicio en nombre de unos y otros, compete a las autoridades políticas respectivas, de conformidad con lo que sus leyes dispongan al respecto; no a cualquiera de los órganos que se la atribuya (Fallos: 329:4542, ya citado).



Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

ACTIVIDAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

A) Conceptos generales

Referencia: EX- 3.682.391-DGCONC-2017

En ejercicio de su actividad "discrecional" la Administración actúa de acuerdo a normas o criterios no jurídicos, vale decir no legislativos, constituidos por datos que, en la especie concreta, se vinculan a exigencias de la técnica o de la política, y que representan el mérito, oportunidad o conveniencia del respectivo acto; al emitir este, la Administración debe acomodar su conducta a dichos datos, valorándolos: de ahí lo "discrecional" de su actividad (con cita de: Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo I, pág. 64).

El criterio de oportunidad o mérito es el modo en que el Ejecutivo decide interpretar y llenar el concepto de interés público en el marco del caso concreto ya definido a través del bloque de legalidad." (con cita de: Balbín, Carlos F., "Manual de Derecho Administrativo", La Ley, Buenos Aires, 2011, pág. 127.).

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Régimen de Empleo Público.

a.1.) Cambio de derecho objetivo

Referencia: EX- 5.713.701/MGEYA-DGELECT/2017

La situación legal y reglamentaria en que se encuentra el funcionario implica la mutabilidad -en principio- de su régimen jurídico, ello en virtud del principio de adaptación del servicio público. Aquella no es sino una aplicación en el ámbito de la función pública del principio general de mutabilidad de las leyes y reglamentos administrativos. En efecto, sabido es que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las leyes o reglamentaciones, ni a la inalterabilidad de los requisitos creados por ellas (Fallos 303:1835; 304:1374 y 316:2043; entre muchos otros), (con cita del fallo de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Sala 11, "Unión Argentina de Maestros y Profesores c/GCBA s/ Amparo (art. 14 CCABA)", Exp. 6.046/0).

a.2.) Sumario administrativo

a.2.1.) Sanción disciplinaria

a.2.1.1.) Personal que dejó de pertenecer a la Administración.

Referencia: EX- 24528400/MGEY A-DDPPM/16.



Esta Procuración General en reiteradas oportunidades ha aconsejado que se resuelva el sumario administrativo iniciado, dejando constancia en el legajo personal la falta cometida, la sanción disciplinaria que le hubiera correspondido aplicar en caso de encontrarse en actividad y, en su caso, del fallo condenatorio dictado en sede Penal.

La Ley N° 5688 (BOCBA N° 5030), que aprobó el Sistema Integral de Seguridad Pública, en su artículo 200 recoge aquel principio, pues prevé la continuación del sumario hasta su resolución, cuando el agente se ha desvinculado de esta Administración.

Si la relación de Empleo Público se encuentra extinguida, circunstancia que no impide la continuación del sumario disciplinario en curso, pues en la hipótesis de acreditarse eventualmente la responsabilidad del ex agente, la sanción que le hubiere correspondido, si permaneciera en funciones, se anotará en su legajo personal habiéndose señalado que se trata en el caso de juzgar la conducta del imputado por los hechos cometidos con anterioridad, por la incidencia que esa conducta puede tener con respecto al desempeño en su nuevo cargo (con cita de: Fernando García Pullés -Director- régimen de empleo público en la administración nacional, Lexis Nexis, Bs. As., 2005, pág. 306).

La extinción de la relación de empleo no impide el ejercicio de pretensión punitiva disciplinaria, por infracciones cometidas por el agente durante su desempeño, toda vez que está en juego no solo la vigencia del principio de la legalidad administrativa, manifestada en tal ejercicio, puesto que de no hacerse se estarían encubriendo ilegalmente faltas que deben reprimirse, sino que a través de la persecución disciplinaria se da cuenta a la sociedad y al resto de la Administración del juicio que merece un ex-funcionario que no cumplió con sus deberes estatutarios (Musa, José Osvaldo c/ Secretaría de Prensa y Difusión (con cita del fallo: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 1,25/2/00, www.pjn.gov.ar).

Si bien no es posible aplicar sanciones disciplinarias cuando se produce el descubrimiento de faltas con posterioridad a la extinción de la relación, si se admite -en el último supuesto- la anotación de la falta cometida en el legajo del agente si hubiese sido debidamente comprobada (con cita de: Fernando García Pullés -Director- régimen de empleo público en la administración nacional, Lexis Nexis, Bs. As., 2005, pág. 307).

a.3.) Personal docente

a.3.1.) Régimen de licencias

Referencia: EX- 5.043.386/MGEYA-ESC200840/17.

El art. 67 del Estatuto del Docente aprobado por Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 5.666) establece que el personal docente titular, interino y suplente gozará de las licencias, justificaciones y franquicias allí establecidas con las modalidades que dicha norma determina.

El artículo 69 del Estatuto del Docente (antes, artículo 70), dispone que “*Las licencias especiales, extraordinarias, justificaciones y franquicias, serán acordadas o concedidas en los términos y plazos que a continuación se estipulan: "Licencias especiales [...] d) En caso de adopción, se otorgarán ciento veinte (120) días corridos, con percepción íntegra de haberes, a partir del momento en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique a la docente la concesión de la guarda con vistas a la adopción. "Vencido este plazo, el personal podrá optar por ciento veinte (120) días corridos más sin percepción de haberes. [...] "Licencias extraordinarias [...] q) Por nacimiento o por adopción de hijo, el docente varón tendrá derecho a diez (10) días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes. [...]"*”.



De conformidad con lo previsto en el art. 69 del Estatuto del Docente, si la guarda se concediera a un matrimonio de docentes, la licencia prolongada correspondería a la madre y la breve al padre. La norma no prevé la posibilidad de otorgar dos licencias prolongadas por una misma adopción.

a.3.1.1.) Licencia por adopción. Parientes del mismo sexo

Referencia: EX- 5.043.386/MGEYA-ESC200840/17.

La licencia por adopción posee una finalidad protectoria del vínculo familiar que se generará con el otorgamiento de la guarda con vistas a adopción, debiendo tenerse en cuenta que desde la sanción de la Ley N° 26.618, que modificó el Código Civil, el matrimonio tiene los mismos requisitos y efectos con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de jerarquía constitucional según lo establece el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, contempla en su artículo 17 la protección a la familia, declarando que es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado (inciso 1).

La protección resulta independiente de que quienes ejerzan la responsabilidad parental sean del mismo o de diferente sexo.

La jurisprudencia, en un caso de un matrimonio de dos hombres, quienes recibieron la guarda de dos niños, y solicitaron que a uno de ellos se le concediera la licencia por paternidad en semejanza con la licencia por maternidad, en los mismos plazos y formas que conforme a las reglamentaciones y normativas de fondo vigentes que se otorgan a las mamás (cfr. Art. 158 y 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), tras señalar, por un lado, que la intención de la norma es darle al empleado/empleada el tiempo suficiente para recibir a su hijo en el seno de la familia y, por otra parte, que la licencia laboral extendida para uno de los pretensos padres equipara el contenido de las obligaciones en materia de cuidado de los niños de ambos padres sin importar el sexo/género, resolvió otorgar la licencia extendida al actor, garantizándole el derecho a la estabilidad en el empleo en concordancia con el derecho al cuidado del hijo recién llegado al grupo familiar (sentencia del 15/07/2015 dictada por el Juzgado de Familia N° 5 en autos "ALB y Ala s/ Materia a categorizar (Declaración de adaptabilidad).

El criterio que marca el Estatuto del Docente es el de otorgar a quienes formarán una familia por vía de adopción, una licencia prolongada y otra breve. Ese criterio no puede variar en función del sexo de quienes integren el matrimonio adoptante, ya que todas las familias tienen derecho a la misma protección.

En los supuestos en que se le hubiera otorgado la guarda de un niño a cónyuges del mismo sexo (en el caso, ambos de sexo femenino), corresponde que a una de ellas se le conceda licencia prolongada y, a la otra, el goce de la licencia breve, prevista en el artículo 69, inciso q), del Estatuto del Docente.

a.3.2.) Concurso docente para cubrir interinatos y suplencias

Referencia: EE 10.420.455/MGEYA-DGPDYND/16.

De conformidad con lo establecido en el art. 20 del Estatuto del Docente aprobado por Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 5.666) la designación del personal titular por ingreso "se efectuará una vez por año, con anterioridad a la iniciación del año escolar del año siguiente al del concurso, para tomar posesión al comienzo del mismo".



La reglamentación del Estatuto del Docente prevé en su inciso c) la posibilidad de solicitar una prórroga, disponiendo en su parte final que el incumplimiento de la toma de posesión en la fecha correspondiente "*traerá aparejada la pérdida del cargo para el que el docente fue designado*".

En el caso de una licencia por enfermedad, el docente debe tomar posesión el primer día hábil siguiente al de la fecha de alta médica.

El plazo establecido en el artículo 20 del Estatuto del Docente y su reglamentación es un plazo de caducidad, ya que expresamente dispone que el incumplimiento de la toma de posesión implica la pérdida del cargo.

Una vez obtenida la alta médica, el docente debe presentarse el primer día hábil siguiente, a fin de efectivizar la toma de posesión, caso contrario, pierde su derecho al cargo.

B) Selección del contratante

b.1.) Licitación Pública

b.1.1.) Principio de igualdad

b.1.1.1.) Modificación de los pliegos

Referencia: EX- 3440810-DGOEP-2017

Si las razones que aconsejan la modificación del pliego de Bases y Condiciones presentan un carácter general y no obedecen a causales imputables al contratista, es justo reconocerle a la Administración el ius variandi respecto de los pliegos, toda vez que en tales circunstancias, no se afecta la igualdad de los oferentes ... " (conf. PTN 202:48).

El principio de igualdad en la licitación no posee un carácter absoluto, pudiendo admitir excepciones por motivos racionales; es menester obtener un equilibrio armónico entre el significado de dicho principio para los oferentes, y su connotación en función de las razones de bien común e interés general, que deben necesariamente animar el accionar de la Administración (PTN 159:326).

C) Contrato de obra pública

c.1.) Ejecución del contrato. Modificación

Referencia: EX- 3440810-DGOEP-2017

La prerrogativa modificatoria se halla ínsita en todo tipo de contratos y constituye una cláusula exorbitante del derecho común; asimismo, no requiere texto expreso que la consagre ya que existe por si como principio (Cfr. Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Buenos Aires, Abeledo Perrot 1994, Tomo 111- A, pág. 396 y 397).

El fundamento de la potestad modificatoria es atender a satisfacer de la mejor manera el interés público.

Un cambio de las circunstancias tenidas en cuenta al momento de contratar o la presencia de errores o vicios en el proyecto inicial no queridos y luego detectados, permiten el posterior ejercicio por parte de la Administración de dicha facultad modificatoria, a fin de subsanar o corregir tales deficiencias u omisiones y mejorar sus condiciones a futuro, en salvaguarda siempre de los intereses



generales de la sociedad.

El ejercicio de dicha facultad se encuentra condicionado a la efectiva existencia de razones directamente vinculadas con los intereses generales de la comunidad o de la comitente, y al hecho de que dichas razones sean a la vez nuevas o sobrevinientes a la celebración del contrato, se encuentren debidamente motivadas y no afecten al derecho de igualdad de otros contratantes e incluso ante potenciales oferentes.

La "potestas variandi" no es ilimitada, sino que reconoce límites. Los requisitos para su ejercicio son los siguientes:

1. Debe estar comprometido el interés público;
2. no debe afectarse el principio de igualdad entre los oferentes, principio que debe respetarse también durante la ejecución del contrato administrativo;
3. las modificaciones deben ser necesarias, cualquiera hubiese sido el contratista seleccionado; en otras palabras, deben ser objetivamente necesarias;
4. por vía de la modificación contractual no debe pretenderse mejorar la ecuación económico-financiera del contrato, lo que significaría otorgar una ventaja a la contratista;
5. si bien pueden introducirse modificaciones al modo de cumplir las prestaciones a cargo del contratista, no puede cambiarse el objeto del contrato alterando su esencia.

No será violatoria del principio de igualdad aquella modificación del contrato que se introduzca cualquiera sea el oferente elegido y que, además, revista características que impidan a los oferentes considerar que, de haberla conocido, hubieran modificado la cuantía o alcance de su oferta. Me parece que esto último solo puede ocurrir cuando se otorga una ventaja en el modo de cumplimiento que trasciende inmediatamente al plano de la ecuación económico-financiera, pero no cuando se varia el objeto del contrato con el claro propósito de propender a una mejor satisfacción del interés público." (Cf. Lexis Nexis 1701/008479).

DERECHO TRIBUTARIO

A) Principios del derecho tributario

a.1) Legalidad

Referencia: EX- 2014-09409142-MGEYA- DGR.

Así como es claro que no hay tributo sin ley (*nullum tributum sine lege*) tampoco podrá existir exención sin ley que expresamente la disponga, y la concesión de dicha liberalidad dependerá exclusivamente, de que se cumplan en cada caso las exigencias que la ley determine lo que en el caso de autos no sucede. No se cumplió con el recaudo de inscribirse debidamente en el régimen.

Dado que las exenciones son una excepción a los principios constitucionales de generalidad e igualdad en la tributación, la interpretación de tales excepciones debe ser rigurosa y así lo ha considerado nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "*Las normas que crean privilegios deben ser interpretadas restrictivamente para evitar que situaciones excepcionales se conviertan en regla general, en especial cuando se trata de exenciones impositivas*" (con cita de C.S.J.N., mayo 30-1992, Papini, Mario c/ Estado Nacional (INTA) ED. Tº 99, pág. 471).



La doctrina ha sostenido que: "La exención debe ser interpretada con criterio de tipicidad asimilable al que rige la inteligencia del hecho imponible. Así como no se puede extender por analogía los alcances de este, tampoco puede hacer lo propio con el beneficio de la exención..." (conf. Bulit Goñi, Enrique, "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Ediciones Depalma, 1997, pág 153).

A tenor del principio de legalidad tributaria, la ley formal (la sancionada por los órganos depositarios de la voluntad general: Congreso, Parlamento, Cortes, Asamblea Nacional, Legislaturas, Concejos Deliberantes), además de aprobar el tributo, debe contemplar todos los elementos esenciales de la hipótesis de incidencia tributaria -comprende los estructurales: material, personal, temporal y espacial; y los cuantitativos: base de cálculo y tarifa-; exenciones u otros beneficios; mecanismo determinativo, e ilícitos y sanciones (con cita de: José O. Casás, "El principio de legalidad tributaria: decretos leyes, reglamentos y reglas generales administrativas", PET 2008 (agosto-400), pág. 6).

Las normas que establecen exenciones y beneficios tributarios son taxativas y deben ser interpretadas en forma estricta. No es admisible la interpretación extensiva ni tampoco la integración por vía de analogía (cfr. Villegas, Héctor B., "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", Buenos Aires, Depalma, 1998, pág. 284).

B) Evasión. Omisión de pago de tributos. Evasión Fiscal

b.1) Configuración

Referencia: EX- 1821022/2012

La omisión contemplada en el art. 107 del Código Fiscal (t.o. 2015) dispone: "Los contribuyentes o responsables que omiten el pago total o parcial del impuesto, derecho, tasa o contribución y la presentación de la declaración jurada mensual o anual, cuando ello resulta exigible, salvo error excusable, incurren en omisión y son sancionados con una multa graduable hasta el cien por ciento (100 %) del gravamen omitido".

Para que la infracción tributaria prevista en el del Código Fiscal sea punible, la omisión no requiere la presencia de dolo para que se encuentre configurada. Basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presume que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.

Para determinar la procedencia de la sanción, deben ser analizados ambos extremos: el elemento objetivo y el subjetivo. El aspecto objetivo de la infracción consiste en la falta de pago del tributo debido por el obligado. Es decir, se requiere que el responsable o contribuyente no cumpla con el pago o lo haga en manera inferior a lo que en verdad corresponda. Ahora bien, en lo que hace al factor subjetivo, tal como surge de la lectura de la norma, basta la mera culpa o negligencia del obligado. En efecto, la infracción de omisión de impuestos no requiere, para su configuración, un obrar doloso. Así las cosas, se colige que si concurren ambos factores configurativos de la infracción, el responsable será pasible de la sanción prevista (con cita del fallo dictado por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 20, "FABRIPACK S.A c/GCBA s/ Impugnación actos administrativos", expte. EXP 34.435/0, 5 de junio de 2014).

La jurisprudencia ha sido constante en fijar como criterio interpretativo general que el error excusable "requiere para su viabilidad, que sea esencial, decisivo e inculpable, extremos que deben ser examinados en consonancia con las circunstancias que rodearon al accionar de aquel a quien se



le atribuye la infracción tributaria" (CNACAF, Sala 111,"Cooperativa de trabajo en seg int ufa (TF 28012-I) c/ D.G./", 25/4/2013, entre muchos otros).

C) Responsabilidad solidaria

Referencia: EX- 1821022/2012

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., "Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas..." (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados "...los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos"

El art. 14 dispone que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo "Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales".

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva.

Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, "Beggeres, Julio Néstor", 30/04/2010).

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos "Caputo, Emilio y otro", sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkosvski, Pablo "Manual de Jurisprudencia Tributaria", Pág. 114).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, "Procosud S.A.", 22/05/2012).

Respecto de la responsabilidad solidaria, la Corte Suprema ha afirmado –con un criterio aplicable al ámbito local– que no se advierte obstáculo legal alguno para que el Fisco comience el procedimiento de determinación de oficio con el objeto de verificar la eventual responsabilidad personal y solidaria aludida en el art. 18, inc. a), de la Ley N° 11.683 (t.o. 1978), aun antes de intimar de pago al deudor principal, puesto que el establecimiento de la responsabilidad requiere de su



instrumentación a través del correspondiente acto que culmina el proceso determinativo (con cita de C.S.J.N., 30/03/2004, "Brutti, Stella Maris c/D.G.I.", Fallos 327:769).

En relación con el carácter de la extensión de responsabilidad solidaria, también ha sentado doctrina este Tribunal sosteniendo que no debe entenderse que opera de manera subsidiaria respecto del principal habida cuenta que el Ordenamiento Fiscal prevé en su art. 102 que, a los declarados como tales, se les debe dar intervención en el procedimiento determinativo a electos de que puedan aportar su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho. En consecuencia y, a diferencia de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos fiscales 11.683, vigente en el ámbito nacional, que exige la previa intimación del deudor principal, en el plano provincial los responsables solidarios no son deudores "subsidiarios" del incumplimiento de aquel, sino que el Fisco puede demandar la deuda tributaria, en su totalidad, a cualquiera de ellos o a todos de manera conjunta, dando muestras con ello, que la institución guarda como fundamento de su existencia una clara concepción garantista. El responsable tributario tiene una relación directa y a título propio con el sujeto activo, de modo que actúa paralelamente o al lado del deudor, pero no en defecto de este (Con cita del fallo dictado *in re* "BAYER S.A" del Tribunal Fiscal de la provincia de Buenos Aires, 07 de noviembre de 2008).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

Referencia: EX- 3.682.391-DGCONC-2017

Referencia: EX- 5039996-DGABC-2017

Referencia: EX- 7664575-CBAS-2017

Referencia: EX- 2012-1190693-MGEYA-DGHP

Referencia: EX- 3440810-DGOEP-2017

El análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

B) Informes Técnicos

b.1.) Valor Probatorio

Referencia: EX- 5039996-DGABC-2017

Referencia: EX- 7664575-CBAS-2017

Referencia: EX- 2012-1190693-MGEYA-DGHP

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos,



razonables y que no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

C) Carácter no vinculante

Referencia: EE 10.420.455/MGEYA-DGPDYND/16.

Referencia: EX- 5.043.386/MGEYA-ESC200840/17.

Referencia: EX- 6921405/MGEYA/COMUNA12/17

Referencia: EX- 8607436-MGEYA-AJG-14

Referencia: EX- 2016-24193367-MGEYA-COMUNA11

**Referencia: EE. 5516992-MGEYA-DGTAD-17
IF-2017-14843626- -DGACOM**

**Referencia: EE. 21493796-MGEYA-COMUNA12-16
IF-2017-15650073- -DGACOM**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

POLICÍA METROPOLITANA

A) Sueldo. Decreto N° 380-2009

A.1.) Adicional no remunerativo y no bonificable. Art. 6º Decreto N° 380-2009

Referencia: EX- 13.639.375-MGEYA-PMCABA/2016

Para percibir el referido suplemento debían cumplirse los siguientes requisitos: a) ser personal proveniente de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, b) poseer estado militar o policial, y c) que al momento de su desvinculación con la Fuerza de origen se hallare en situación de actividad.

Quien se ha desempeñado en una Fuerza de Seguridad como personal civil, no reúne todos los requisitos establecidos por el art. 6º del Decreto N° 380/2009 para percibir el suplemento.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Cuestiones de competencia



Referencia: EX- 960157/MGEYA-5ISCM/17.

A los fines de determinar cuál es la autoridad competente para dictar el acto administrativo que aplique la sanción de cesantía aconsejada en el marco de un sumario administrativo instruido por hechos ocurridos durante el período de transición que demandara la transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los efectivos de la Policía Federal Argentina que cumplen funciones de seguridad en materias no federales en el ámbito territorial local (comprendido entre el 5/1/16 y el 31/12/16), debe estarse a lo establecido por el Convenio de Transferencia celebrado a tal fin entre la Nación y esta Ciudad.

Conforme surge de la cláusula décimo primera del Convenio de Transferencia entre la Nación y el GCBA, y de la "Acta Acuerdo de Actuación Coordinación N° 2 sobre el Procedimiento de Aplicación del Régimen Disciplinario del Personal" firmada el 15/04/2016, el sumario administrativo sustanciado con motivo de la falta disciplinaria cometida por un efectivo de la PFA que cumple funciones de seguridad en materias no federales en el ámbito de la CABA, durante el período de transición que demandara la transferencia al GCBA, debe ser resuelto por el Jefe de la Policía de la Ciudad.

B) Escritos. Formalidades

Referencia: EX- 5.713.701/MGEYA-DGELECT/2017

En virtud de lo estipulado en el art. 39 y de acuerdo a los términos del artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, en caso de que los administrados no hubieren constituido domicilio, corresponderá a la Administración intimarlos a que constituyan domicilio especial dentro de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de continuar el trámite de estos obrados sin su intervención o disponer la caducidad del procedimiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22, inciso "e", apartado 9, de la misma normativa. Además, deberá constituir domicilio electrónico, en atención a lo dispuesto por el 50 bis, conforme lo establecido por la Ley N° 4.735 (BOCBA 4.301).

C) Plazos

c.1.) Generalidades

Referencia: EX- 2016-24193367-MGEYA-COMUNA11

Los plazos procedimentales, lejos de constituir una traba o mengua de los derechos de los administrados, forman parte y son medios idóneamente determinados que no actúan en desmedro de la protección de los derechos, sino que imponen condiciones y recaudos para su interposición en el tiempo (con cita de: Pombo, Bernardo A. "El recurso jerárquico y la denuncia de ilegitimidad", LL T 134, pág. 1451).

Si una normativa válida establece que el plazo debe ser respetado y cumplido porque implica una idónea manifestación reglamentaria del derecho de peticionar. Esa potestad de reglamentación, constituye, en lo administrativo, una expresión del "principio" constitucional de orden general, en cuyo mérito no existe derecho alguno de carácter absoluto, cuyo ejercicio no pueda razonablemente someterse a plazos determinados (con cita de Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T I, Abeledo Perrot, Bs. As. 1995, pág. 757).

c.2.) Plazo de caducidad

Referencia: EE 10.420.455/MGEYA-DGPDYND/16.



El plazo de caducidad es aquel dentro del cual se debe realizar un hecho (positivo o negativo) o un acto, que dará nacimiento o consolidará un derecho o una acción; vale decir que durante el plazo de caducidad deberá, necesariamente, cumplirse el acto de que se trate para que surta sus efectos jurídicos y, correlativamente, ante la no realización del mismo en tiempo propio, quedará definitivamente cerrada la posibilidad de practicarlo ya eficientemente.

El Código Civil y Comercial establece que la caducidad extingue el derecho no ejercido (artículo 2.566) y que los plazos de caducidad "*no se suspenden ni se interrumpen, excepto disposición legal en contrario*" (artículo 2.657).

El artículo 2.569 determina que los actos que impiden la caducidad son: a) el cumplimiento del acto previsto por la Ley o por el acto jurídico; b) el reconocimiento del derecho realizado por la persona contra la cual se pretende hacer valer la caducidad prevista en un acto jurídico o en una norma relativa a derechos disponibles.

El artículo 2.569 establece la inalterabilidad del plazo de caducidad, el que no resulta afectado por ningún acontecimiento que pudiera ocurrir durante su curso. En consecuencia, resulta irrelevante que el perjudicado se haya visto impedido de ejercer sus derechos o que haya realizado conductas demostrativas de su voluntad de ejercicio futuro, salvo que se verifiquen los supuestos del art. 2.569 del CCyC (G. Caramelo, S. Picasso, M. Herrera: Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. - 1^a. ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Infojus, 2015, tomo IV, pág. 299. http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Nacion_Comentado_Tomo_VI.pdf)

La inalterabilidad del plazo de caducidad admite excepciones cuando ellas son de fuente legal. Un ejemplo de suspensión del plazo de caducidad es el previsto en el artículo 16 de la Ley N° 24.240, relativo a la suspensión del plazo de garantía en materia de cosas muebles no consumibles por causas relacionadas con la reparación. La norma establece que "*el tiempo durante el cual el consumidor está privado del uso de la cosa en garantía, por cualquier causa relacionada con su reparación, debe computarse como prolongación del plazo de garantía legal*".

La caducidad no está sujeta a interrupción ni a suspensión ya que se aplica a pretensiones para cuyo ejercicio se señala un término preciso, por lo que nace originariamente con esta limitación de tiempo en virtud de la cual no se pueden hacer valer una vez transcurrido el plazo respectivo.

D) Legitimación

d.1.) Impugnación de actos administrativos. Representante legal

**Referencia: E.E. 10858444-MGEYA-COMUNA8-17
IF-2017-14847303- -DGACOM**

Conforme surge del art. 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por el Decreto N° 1510-GCBA-97 ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (Texto consolidado por Ley N° 5.666 BOCBA 5014), "Los recursos podrán ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo...".

Los recursos deben ser interpuestos por quien resulta agraviado por el acto administrativo que pretende impugnar, o bien por quien acredite la representación legal del mismo.

De conformidad con el art. 52 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por el Decreto N° 1510-GCBA-97 ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (Texto consolidado por Ley N° 5.666 BOCBA 5014), "La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud



de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada".

El art. 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por el Decreto N° 1510-GCBA-97 ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (Texto consolidado por Ley N° 5.666 BOCBA 5014), al referirse a la forma de acreditar la personería dispone: "Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan en nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente o con copia del mismo suscripta por el letrado...".

El letrado patrocinante que se presenta en un expediente administrativo impugnando un acto administrativo que afecta los derechos subjetivos de un administrativo debe acreditar tal carácter, caso contrario, deberá considerarse que el acto administrativo cuestionado ha quedado firme.

E) Denuncia de ilegitimidad

**Referencia: EE. 21493796-MGEYA-COMUNA12-16
IF-2017-15650073- -DGACOM**

En la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires prevalece principalmente uno de los principios del derecho administrativo: el de buscar la verdad material. Prueba de ello es que el art. 98 que se refiere a la posibilidad de interponer denuncia de ilegitimidad, luego de facultar al órgano que le hubiera correspondido resolver el recurso (de no haber sido interpuesto extemporáneamente) a tratar la presentación como denuncia: "...salvo que este dispusiera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales se entienda que medió abandono voluntario del derecho por parte del interesado".

Corresponde encarar presentaciones tardías cuando existen elementos para ser considerados, en pos de la búsqueda de la verdad material. La apertura por cierto, solo da vía a un nuevo análisis de la cuestión sin que por ello quede predeterminado acceder o no al remedio recursivo intentado.

F) Principios.

f.1.) Verdad Jurídica objetiva

**Referencia: EE. 21493796-MGEYA-COMUNA12-16
IF-2017-15650073- -DGACOM**

El principio de la verdad material u objetiva reconocido en el art. 22, inc. f) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 5666), consagra el debido proceso adjetivo, ordena que se requieran y produzcan los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva.

RÉGIMEN DE AGUAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

A) Generalidades

Referencia: EX- 5039996-DGABC-2017

Con relación a las tierras que se ganan a los ríos, merced a rellenable o terraplenamiento de



parte de su lecho, de cuyas tareas resulta la transformación de una parte del lecho del río en tierra firme, corresponde señalar que el lecho (también llamado cauce, álveo o madre) de un curso de agua es la superficie de tierra que las aguas ocupan habitualmente.

El lecho de un curso de agua está formado por dos partes: por el "piso" o "fondo" y por las "riberas". El piso o fondo es la superficie "sobre" la cual corre el agua; las riberas constituyen los costados del lecho "entre" los cuales corre el agua. Con relación a la ribera algunos distinguen dos zonas diferentes: una que recibe en forma habitual la fuerza de la corriente, llamada "ribera de desgaste", y otra llamada "ribera adquirente"; esta última, si bien no recibe en forma continua la fuerza de la corriente, contiene las aguas cuando llegan a su más alto estado normal, impidiendo su desborde. Las "riberas" no son otra cosa, pues, que una parte del "lecho" de los cursos de agua. Sin embargo es muy general el error de llamarle "ribera" a esa zona inmediata y contigua a los ríos que no hace parte de su lecho; esta zona contigua se llama "margen" y en los ríos navegables constituye la franja de "treinta y cinco metros instituida para el servicio de la navegación (con cita de: Marienhoff, Miguel S. Régimen y Legislación de las Aguas Públicas y Privadas", Abeledo Perrot, 1971, Págs. 223 y siguientes).

B) Titularidad

Referencia: EX- 5039996-DGABC-2017

El Código Civil y Comercial en su art. 235 son bienes pertenecientes al dominio público: "*c) Los ríos, estuarios, arroyos, y demás aguas que corren por cauces naturales...y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a las disposiciones locales... f) Las calles, plazas, caminos, canales....y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común*".

El dominio sobre los ríos les pertenece a las provincias, ya se trate de cursos navegables o no navegables, estén exclusivamente situados en el territorio de una provincia o sean interprovinciales (con cita de: Tratado de Derecho Administrativo T. VI, Ed. Abeledo Perrot, Tercera Edición, N° 2173 y concordantes, págs. 414 y subsiguientes).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho, desde antiguo, que los ríos pertenecen a la Nación o a las provincias según el territorio por donde ellos corren, habiendo declarado expresamente dicho Alto Tribunal, en reiteradas oportunidades, que el dominio sobre los ríos les pertenece a las provincias y no a la Nación (Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional, sentencias publicadas en el tomo III, páginas 190 a 193 y páginas 256 a 260; Tomo 120 página 165; Tomo 126, páginas 98 a 99; Tomo 134, páginas 292 a 260). En los fallos citados, la Corte, sobre la base de reconocer que las provincias preexistieron a la Nación, y que en razón de ello la propiedad provincial sobre los ríos es anterior a la Constitución Nacional, en la cual las primeras no delegaron tal derecho en la segunda, sostiene y defiende la propiedad local sobre los ríos.

Aún cuando pueda alegarse que la Ciudad de Buenos Aires no constituye una provincia, no puede desconocerse su carácter de ciudad autónoma con rango constitucional, con lo cual le resultarían aplicables los mismos principios sobre la propiedad local de los ríos.

La situación de la Ciudad de Buenos Aires es análoga a la antigua situación generada en relación con los "territorios nacionales" que con posterioridad a la sanción de la Constitución Nacional se convirtieron en provincias. En tal sentido, la doctrina ha señalado que cuando dichos territorios sean erigidos como provincias "serán tan dueños de sus ríos como las provincias actuales lo son de los suyos (con cita de: Marienhoff, Régimen y Legislación de las Aguas Públicas y Privadas, Ed.



Abeledo Perrot, 1971, págs. 306 y siguientes).

Los ríos pertenecen a la Nación o a las provincias según el territorio por donde ellos corren, como así también que la ribera del Río de la Plata, con anterioridad a la capitalización del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires pertenecía a la Provincia de Buenos Aires y no a la Nación.

b.1.) Titularidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Referencia: EX- 5039996-DGABC-2017

El 20 de septiembre de 1880 se produjo la capitalización del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, fecha en la cual, el Congreso de la Nación declara a la Ciudad de Buenos Aires como Capital de la República por Ley N° 1.029, que en su art. 1º prescribe "*Declárase Capital de la República el Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales...*", agregando el art. 2º "*Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el Municipio quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los Municipales pierdan por esto su carácter*".

El régimen municipal de la Ciudad de Buenos Aires quedó organizado mediante la sanción de la Ley N° 1.260 del 23 de octubre de 1882, la cual resulta un texto ordenado y actualizado de las diversas normas modificatorias dictadas con respecto a dicha Ciudad.

El art. 1º inc. 1º de la Ley N° 2.760 que dispone: "*La Municipalidad de la Capital de la República, en su carácter de persona jurídica, es el representante del actual Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, con todos sus bienes y obligaciones*".

De lo expuesto surge la preexistencia de la persona jurídica Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la cual había tenido como antecesor el Cabildo y la población que lo rodeaba, resultando dichas entidades comunales de fundamental importancia en la gestación de nuestro Estado Nacional.

La Federalización de dicho Municipio, el de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la cual se institucionaliza la inclusión definitiva de dicha Ciudad como Capital de la Nación, no constituyó la extinción de este sino la determinación legal de que la misma sería el asiento de las Autoridades Nacionales, decisión de carácter político.

Conforme surge del Código Civil y Comercial en su art. 146 los Municipios son personas jurídicas de carácter público, y como tales son entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones (art. 141 del mismo) y en consecuencia con capacidad de ser titulares de dominio de inmuebles que le correspondan para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

El Municipio es una persona jurídica diferente y como tal es sujeto de derecho y obligaciones y titular de los inmuebles que poseía con anterioridad.

Declarar Capital de la República al Municipio de la Ciudad de Buenos Aires no significa eliminar la existencia de la Municipalidad. Como se resalta en el artículo 1º de la Ley de 1880 esa "declaración de Capital" significa otorgar jurisdicción a la Nación, pero no pasar el dominio de sus bienes. La titularidad de las tierras públicas es de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que es preexistente a la Nación y que no cambia al denominarse "Municipalidad de la Capital". La Capital Federal no es sujeto de derechos, la Municipalidad es la titular de sus bienes siendo la declaración de la Capital solo un concepto político, pero no jurídico.

La Federalización de un territorio no importa un traspaso automático de la titularidad de los bienes a la Nación.



Antes de la Federalización, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, desde su creación, fue realizando obras de relleno, como así también que sus límites territoriales fueron establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 1.029, de federalización, 1.585 y 2.089, en virtud de las cuales se efectuó el deslinde del territorio de la Capital Federal, habiendo sido aprobado por Decreto N° 6/II/88 (DMCD 020).

La Ley Nacional del 29 de setiembre de 1887, estableció los límites de la ciudad en virtud de la cesión hecha por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, por la que quedaron comprendidos en el Municipio de la Capital de la Nación, los municipios o partidos de San José de Flores y Belgrano. Correspondían, pues, en el año 1887 los siguientes límites "...al Norte, el Río de la Plata y el partido de Vicente López; al Sud, los partidos de Avellaneda y Lomas de Zamora; al Este el Río de la Plata; y al Oeste, los partidos de San Martín y Matanza." (19.006 hectáreas, con los terrenos ganados al Río), (conf. La Capital de la República. El Ensanche de su Municipio. A. B. Carranza, Diario de sesiones del Senado de la Nación, Cap. XVIII, año 1987. Pág. 176 y siguientes. Ver copia de plano de fojas 101, 102).

La conceptualización dada por la ley es clara, las tierras ganadas al río pertenecen al Municipio de la Capital de la Nación.

Con posterioridad a 1887 y antes del año 1944 la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ejecutó más obras de relleno en los terrenos bajos, inundables; entre todas esas extensas obras (hoy barrios de Belgrano, Núñez, Saavedra) se realizaron las que afectaban al área correspondiente al este de las vías del Ferrocarril (hoy Ferrocarril General Belgrano).

Si se tiene en cuenta que los límites territoriales de la Ciudad de Buenos Aires, en la totalidad de cuyo ámbito la entonces Municipalidad ejercía su jurisdicción dentro de la esfera de su competencia, estuvieron históricamente establecidos de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes N° 1.029, de federalización y 1.585, en virtud de las cuales se efectuó el deslinde del territorio de la Capital Federal, el que fue aprobado por decreto del 6/II/88 (DMCD 020), el límite Norte es el Río de la Plata y el entonces partido de San Isidro (luego Vicente López). Por dicha normativa, y la ley nacional del 29/09/1887, la entonces Municipalidad era titular del dominio de toda la zona ganada al río, lindante con el Río de la Plata, ello, sin perjuicio de las facultades concurrentes con el Estado Nacional en determinadas áreas, a fin de que el mismo tutele intereses federales, por ejemplo, de orden fiscal.

En razón de la entrada en vigencia de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires corresponde efectuar un nuevo análisis de la cuestión.

La reforma de 1994 a la Constitución Nacional estableció en el art. 129 que la Ciudad de Buenos Aires tiene un régimen de gobierno autónomo, que una ley garantizaría los intereses del Estado Nacional mientras la Ciudad de Buenos Aires sea la Capital de la Nación y que dentro del marco de lo dispuesto por esa norma, el Congreso de la Nación convocaría a los habitantes de la Ciudad para que, mediante los representantes que elijan dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

El 27 de noviembre de 1995 fue promulgada la Ley N° 24.588 que garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, dispone que la Ciudad de Buenos Aires será continuadora de la Municipalidad de Buenos Aires y establece claramente que los únicos bienes cuya titularidad se reservaba el Estado Nacional eran aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones (art. 2).

El art. 3 de la Ley N° 24.588 se refiere a la jurisdicción y no al dominio. En tal sentido el artículo 7º, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que "*El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en competencias, poderes y atribuciones que se le*



transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro".

La Ciudad de Buenos Aires es un sujeto de derecho autónomo que integra directamente el sistema federativo argentino junto con el gobierno federal y las provincias, y cuyo ámbito territorial ha sido reiterado por el artículo 8º, de la misma Constitución que dispone: "*Los límites territoriales de la Ciudad de Buenos Aires son los que históricamente y por derecho le corresponden conforme a las leyes y decretos nacionales vigentes a la fecha. Se declara que la Ciudad de Buenos Aires es CORRIBEREÑA del Río de la Plata y del Riachuelo, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público. Tiene el derecho a la utilización equitativa y razonable de sus aguas y de los demás recursos naturales del río, su lecho y subsuelo, sujeto a la obligación de no causar perjuicio sensible a los demás corribereños. Sus derechos no pueden ser turbados por el uso que hagan otros corribereños de los ríos y sus recursos. Todo ello, sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables al Río de la Plata y con los alcances del artículo 129 de la Constitución Nacional. La Ciudad tiene el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales y acuerda con otras jurisdicciones el aprovechamiento racional de todos los que fueran compartidos. En su carácter de corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, la Ciudad tiene plena jurisdicción sobre todas las formaciones insulares aledañas a sus costas, con los alcances permitidos por el Tratado del Río de la Plata. Serán consideradas como reservas naturales para preservar la flora y la fauna de sus ecosistemas. Los espacios que forman parte del contorno ribereño de la Ciudad son públicos y de libre acceso y circulación. El Puerto de Buenos Aires es del dominio público de la Ciudad, que ejerce el control de sus instalaciones, se encuentren o no concesionadas*". Esta declaración es consecuencia del análisis histórico y jurídico de la cuestión.

La Constitución de la Ciudad, receptando expresamente las prescripciones contenidas en la Ley Nacional de 1887 establece que los límites territoriales de la Ciudad de Buenos Aires son los históricamente determinados por las leyes y decretos nacionales vigentes, como, así también que esta es CORRIBEREÑA del Río de la Plata, el que constituye en el área de su jurisdicción un bien de su dominio público. Como bien lo ha señalado la doctrina (ver a modo de ejemplo, Rosatti, Horacio D., "Status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires", publicado en LA LEY 2000-E, pág. 165 y Bidart Campos, "Manual de la Constitución Reformada", Tomo I) para armonizar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires con el hecho de que tenga a la vez el carácter de Capital Federal se puede concluir que el territorio de la Ciudad no está federalizado totalmente ni la federalización subsiste para todas las actividades, pues el territorio ahora mantiene representación política propia y posee un nuevo grado de autodeterminación. La jurisdicción federal es parcial y de sentido institucional y competencial, no territorial.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

A) Generalidades

Referencia: EX- 8607436-MGEYA-AJG-14

**Referencia: EE. 21493796-MGEYA-COMUNA12-16
IF-2017-15650073- -DGACOM**

El reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquel perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).



A efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa, deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

B) Responsabilidad por caída de árboles

b.1) Daños derivados por ramas caídas durante una poda de árboles

**Referencia: EE. 21493796-MGEYA-COMUNA12-16
IF-2017-15650073- -DGACOM**

Entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por Ley N° 26.994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

El art. 1765 del Código Civil y Comercial de la Nación reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda.".

A nivel nacional se ha sancionado la Ley N° 26.944 (BO 8/08/14) que rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1º).

Si bien La Ley Nacional de Responsabilidad del Estado ha invitado a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la ley para la regulación de la responsabilidad estatal en sus ámbitos respectivos (cfr. art. 11), hasta la fecha de emisión del presente dictamen la Ciudad de Buenos Aires no ha adherido a este régimen.

La responsabilidad del Estado tiene fundamento en normas de la Constitución Nacional (arts. 16, 17 y 19) y en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

La constitucionalización de la responsabilidad estatal recientemente ha tenido su expresión más notoria en el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Rodríguez Pereyra, Jorge Luis y otra c/ Ejército Argentino s/ daños y perjuicios" al declarar la inconstitucionalidad de un régimen indemnizatorio especial restrictivo, es decir no integral, por cercnar derechos de raigambre constitucional.

Entre los fundamentos utilizados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Rodríguez Pereyra, Jorge Luis y otra c/ Ejército Argentino s/ daños y perjuicios", cabe mencionar el siguiente principio general: "la prohibición dirigida a los hombres de perjudicar los derechos de un tercero: alterum non laedere, entrañablemente vinculado a la idea de reparación integral" (Fallos 327:3753).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció la aplicación del art. 21, inc. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): "ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa" a reclamos fundados en violaciones al derecho a la vida, dando así a dichos bienes un alcance que transciende la esfera de lo patrimonial ("Oharriz", Fallos 326:3032).

b.2) Daños derivados por ramas caídas durante una poda de árboles.



b.2.1.) Improcedencia

Referencia: EX- 6921405/MGEYA/COMUNA12/17

No es responsable el GCBA si los perjuicios ocasionados al vehículo del administrado fueron ocasionados por un montículo de cemento suelto en la vereda y la bajada para discapacitados dejado por una empresa, pues aquella debió velar por el resguardo ante cualquier daño que eventualmente pudiera producirse, asumiendo por tanto la responsabilidad por todos los daños que en forma directa e indirecta causaran la ejecución de la poda del árbol en cuestión a terceros y al G.C.B.A.

C) Daños por imperfecciones en la acera.

c.1.) Improcedencia

Referencia: EE. 5516992-MGEYA-DGTAD-17

IF-2017-14843626- -DGACOM

De conformidad con lo estipulado en el art. 1º de la Ordenanza Nº 33721 (texto consolidado por Ley Nº 5.666, BOCBA 5014), "La responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas compete al propietario frentista".

El propietario frentista es responsable por el daño causado a un peatón por el mal estado de conservación de la vereda situada sobre el frente del inmueble de su propiedad -en el caso, la actora sufrió lesiones al tropezar con una baldosa suelta que tenía un hueco-, toda vez que la Comuna, a través de la Ordenanza 33.721, ha delegado en los frentistas la responsabilidad de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas (con cita del fallo dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 08/03/2004. Martín Hortal, Carlos A. C. Dirección General de Obras públicas. RCyS 2004-IV, 93).

El mantenimiento y conservación de las aceras está a cargo del frentista, razón por la cual las acciones tendientes a obtener un resarcimiento por los daños generados con motivo de imperfecciones en aquellas deben enderezarse contra el/los propietarios del inmueble respectivo.



Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa

JUNIO 2017 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Leyes

Ley N.º 5808 (B.O.C.B.A. N.º 5139 del 01-06-2017)

Se declara bien integrante del Patrimonio Cultural los bienes denominados "Órganos Musicales Históricos".

Sanc.: 4-05-2017.

Ley N.º 5819 (B.O.C.B.A N.º 5144 del 08-06-2017)

Se condona a la Asociación Civil Scouts de Argentina la deuda por Impuesto Inmobiliario y ABL.

Sanc.: 11-05-2017.

Ley N.º 5823 (B.O.C.B.A. N.º 5155 del 26-06-2017)

Los alumnos de nivel secundario de la Ciudad de Buenos Aires que sean federados y deban realizar prácticas físicas de entrenamiento en instituciones deportivas legalmente reconocidas podrán solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física, siempre y cuando se realicen a contra turno.

Sanc.: 01-06-2017.

Ley N.º 5822 (B.O.C.B.A. N.º 5156 del 27-06-2017)

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N.º 26.190 "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica".

Sanc.: 01-06-2017.

Ley N.º 5832 (B.O.C.B.A. N.º 5157 del 28-06-2017)

Se otorga a la Asociación Israelita Argentina Tzeire Agudath Jabad, un permiso de uso a título precario gratuito por veinte años, del inmueble ubicado en la Av. de los Italianos esquina Azucena Villaflor.

Sanc.: 01-06-2017.

RESOLUCIÓN N.º 114-LCABA-17 (B.O.C.B.A. N.º 2154 del 23-06-2017)

Se aprueba el Convenio de Transferencia de Servicios de Atención Directa de Adolescentes en conflicto con la ley penal.

Sanc.: 01-06-2017.



Decretos

Decreto N.º 194/17 (B.O.C.B.A. N.º 5139 del 01-06-2017)

Se convoca a audiencia pública para el tratamiento de la modificación de la tarifa para la explotación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.
Sanc.: 31-05-2017.

Decreto N.º 203/17 (B.O.C.B.A. N.º 5148 del 14-06-2017)

Se crea el Sistema de Descuento por Recibo de Haberes de la Policía de la Ciudad.
Sanc.: 9-06-2017.

NORMATIVA NACIONAL

Leyes

Ley N.º 27357 (B.O. del 2-06-2017)

Se aprueba el Convenio Relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, suscripto en la Ciudad de Cabo, República de Sudáfrica, el día 16 de noviembre de 2001.
Sanc.: 01-06-2017.

Ley N.º 27.363 (B.O. del 26-06-2017)

Modificación de la Ley N.º 27.363
Se incorpora al Código Civil y Comercial de la Nación el art. 700 bis, el cual establece la pérdida de la responsabilidad parental ante condenas por los delitos de homicidio agravado por el vínculo o por violencia de género, entre otros supuestos.
Sanc.: 26-06-2017.

Decretos

Decreto N.º 403/2017 (B.O. del 09-06-2017)

Modificación del Código Nacional Electoral
Se regulan las condiciones que deben cumplir los electores que hayan cumplido los 16 años de edad, residentes en el exterior, para hacer uso de su derecho al voto.
Sanc.: 08-06-2017.

Decreto N.º 413/2017 (B.O. del 12-06-2017)

Se crea bajo la órbita de la Presidencia de la Nación, el Consejo de Alto Nivel para el Análisis Global, el que tendrá como objetivo elaborar aportes y recomendaciones sobre las principales tendencias globales.
Sanc.: 09-06-2017.

Decreto N.º 435/2017 (B.O. del 19-06-2017)

Se prorroga la intervención del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, por 180 días.
Sanc.: 16-06-2017.

Decreto N.º 463/2017 (B.O. del 30-06-2017)

Se fijan haberes mensuales para miembros de las fuerzas de seguridad.
Sanc.: 29/06/2017.



Decreto N.º 461/2017 (B.O. del 30-06-2017)

Se crea la Unidad Especial Foro G20- Argentina 2018 del Ministerio de Hacienda, con el objetivo de llevar adelante las acciones referidas al desarrollo de la agenda del Foro.
Sanc.: 29-06-2017.



Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina



PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL EN ESPAÑA DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y DERECHOS HUMANOS

Por Domingo Bello Janeiro

Catedrático de la Universidad de La Coruña. Es premio extraordinario de fin de carrera, Catedrático en la Universidad de La Coruña, y director en Galicia de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, autor de numerosos libros, muchos traducidos al ruso, está en posesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y de la Orden de Alfonso X El Sabio, fue Director General de la Escuela Gallega de Administración Pública y ha sido designado por el Banco Mundial árbitro del CIADI en las reclamaciones contra la República Argentina de AES Corporation, Siemens y Daimler Chrysler Mercedes Benz y en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en la presentada por ICS Inspection contra Argentina, es académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, y, entre otras, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en Argentina, Bolivia, Paraguay o Nicaragua.

RESUMEN:

El derecho a la intimidad personal, en cuanto derivación de la dignidad de la persona (art. 10.1 de la Constitución Española, en adelante CE), implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de la vida humana de forma que lo que el art. 18.1 CE garantiza es un derecho al secreto, a ser desconocido, a que los demás no sepan qué somos o lo que hacemos, vedando que terceros, sean particulares o poderes públicos, decidan cuales sean los linderos de nuestra vida privada, pudiendo cada persona reservarse un espacio resguardado de la curiosidad ajena, sea cual sea lo contenido en ese espacio de todo lo cual se deduce que el derecho a la intimidad confiere a la persona el poder jurídico de imponer a terceros el deber de abstenerse de toda intromisión en la esfera íntima y la prohibición de hacer uso de lo así conocido. No obstante lo anterior, el consentimiento –que no necesita ser expreso- eficaz del sujeto particular permitirá la inmisión en su derecho a la intimidad, pues corresponde a cada persona acotar el ámbito de intimidad personal y familiar que reserva al conocimiento ajeno aunque este consentimiento puede ser revocado en cualquier momento vulnerándose el derecho a la intimidad personal cuando la penetración en el ámbito propio y reservado del sujeto aun autorizada, subvierte los términos y el alcance para el que se otorgó el consentimiento, quebrando la conexión entre la información personal que se recaba y el objetivo tolerado para el que fue recogida, sin perjuicio de que tampoco podrá considerarse ilegítima aquella injerencia o intromisión en el derecho a la intimidad que encuentra su fundamento en la necesidad de preservar el ámbito de



protección de otros derechos fundamentales u otros bienes jurídicos constitucionalmente protegidos por el carácter no ilimitado o absoluto de los derechos fundamentales, de forma que el derecho a la intimidad personal, como cualquier otro derecho, puede verse sometido a restricciones de suerte que, aunque el art. 18.1 CE no prevé expresamente la posibilidad de un sacrificio legítimo del derecho a la intimidad —a diferencia de lo que ocurre en otros supuestos, como respecto de los derechos reconocidos en los arts. 18.2 y 3 CE—, su ámbito de protección puede ceder en aquellos casos en los que se constata la existencia de un interés constitucionalmente prevalente al interés de la persona en mantener la privacidad de determinada información de modo que los requisitos que proporcionan una justificación constitucional objetiva y razonable a la injerencia en el derecho a la intimidad son la existencia de un fin constitucionalmente legítimo; que la medida limitativa del derecho esté prevista en la ley (principio de legalidad); que como regla general se acuerde mediante una resolución judicial motivada y la estricta observancia del principio de proporcionalidad.

En la concepción actual de persona nos referimos al ser humano, considerado tanto desde la perspectiva individual como desde la perspectiva jurídica, es decir, como sujeto de determinadas relaciones jurídicas que implican una serie de derechos y de obligaciones, y por lo tanto desde una doble perspectiva: la persona física, como ser individual, y, en su caso, la persona jurídica, en el marco de la colectividad o grupo que forma con otros seres humanos.

“ La Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 se refiere a la persona en el artículo 10 cuando señala que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social” ”

La Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 se refiere a la persona en el artículo 10 cuando señala que “*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social*”, precepto que, recogido entre el Título Preliminar y entre los derechos y deberes fundamentales, inspira el contenido de todos los derechos, y se enmarca en esa perspectiva de la persona considerada tanto en su aspecto individual como social, protegiendo su aptitud para ser titular de relaciones jurídicas, dentro de la idea genérica de la regulación de la vida social de la comunidad o de la paz social o pacificación de conflictos que se pretende alcanzar con el derecho.

En el Código Civil español el Libro Primero, que comprende los artículos 17 a 332, lleva por rúbrica “De las personas”, siguiendo el esquema de la Instituta de Gayo y el Código Civil francés, que son opuestos al que sigue la doctrina alemana en la que la persona se estudia en la parte general, como sujeto de derechos subjetivos.

“ Por derechos de la personalidad, se entienden desde esta perspectiva legal comúnmente aceptada los derechos que protegen los bienes de carácter estrictamente personal que se encuentran en la esfera de poder jurídico que tiene toda persona ”

Por derechos de la personalidad, se entienden desde esta perspectiva legal comúnmente aceptada los derechos que protegen los bienes de carácter estrictamente personal que se encuentran en la esfera de poder jurídico que tiene toda persona, y por tanto abarcan los que protegen sus manifestaciones físicas, como la vida o la integridad física, como también los de carácter moral, como el honor, la intimidad, o la imagen. Esos son los derechos subjetivos, o derechos de la personalidad, que se diferencian de los derechos de contenido patrimonial o de carácter social, por afectar a cualidades inherentes a la persona.



El Dr. Domingo Bello Janeiro en el IV Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal organizado por la Procuración General de la Ciudad, junto a los Dres. Gabriel M. Astarloa, Carlos Balbín y Felipe Miguel.

Sobre la naturaleza jurídica de estos derechos como derechos de la personalidad la Ley española de 26 de diciembre de 1978 de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona (modificada por RD de 20 de febrero de 1979), se refiere a derechos fundamentales de la persona, aunque comprende también otros derechos que van más allá de los derechos de la personalidad.

Por su parte la Ley española Orgánica 1/82 de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, al Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en su preámbulo dice expresamente que “Los derechos garantizados por la Ley han sido encuadrados por la doctrina jurídica más autorizada entre los derechos de la personalidad (...)” y a su vez el Código Civil en el artículo 162 establece como exceptuados de la representación legal que los padres tienen sobre los hijos no emancipados “Los actos relativos a derechos de la personalidad (...)”.

Estos derechos presentan, según la doctrina común, como caracteres básicos que son esenciales, porque toda persona los tiene por sí mismo, ya desde que nace hasta que

muerte, (sin perjuicio de los matices sobre el comienzo de la personalidad), sin excepción alguna, y sin necesidad por consecuencia de reconocimiento expreso. Son absolutos, porque tienen poder inmediato y directo sobre el ámbito que protegen y son oponibles erga omnes.

Son indisponibles e imprescriptibles, porque no cabe la posibilidad por el titular de renunciar o disponer de ellos, ya que sería contraria a derecho por su carácter (artículo 6.2 del Código Civil español), salvo excepciones contadas (por ejemplo, la persona que dedicada al mundo del cine, la televisión o la publicidad, dispone de su imagen), y no prescriben porque están fuera del comercio de los hombres (artículo 1936 del Código Civil español).

Otros caracteres de los mismos son su carácter privado y su condición de extrapatrimonialidad, aunque en ocasiones su lesión pueda dar lugar a una indemnización cuantificable económicamente por el resarcimiento de los daños producidos.

Al respecto en el artículo 1.3 de la Ley española Orgánica 1/82 de 5 de mayo de Protección del Derecho al Honor, se señala que “El derecho al honor, la intimidad personal y familiar es irrenunciable, inalienable e imprescriptible” y continúa diciendo que “La renuncia a la protección



prevista en esta Ley será nula sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, en el cual hace referencia a la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen como derecho delimitado por las leyes, y los usos sociales, (elemento interpretativo este último de gran importancia por la creciente comercialización de la vida privada justamente por los famosos), atendiendo al ámbito que cada persona mantenga reservado para si o para su familia, tras lo cual permite el consentimiento en dicho ámbito que dará lugar a que la intromisión no se considere ilegítima, y autoriza también la revocabilidad del consentimiento prestado.

La protección jurídica de estos derechos, es en primer lugar de carácter constitucional, y así existe una referencia general en el artículo 10.1 del Texto Constitucional español antes mencionado, y los artículos 14 y siguientes recogen los derechos que se reconocen concretamente.

”

La protección jurídica de estos derechos, es en primer lugar de carácter constitucional, y así existe una referencia general en el artículo 10.1 del Texto Constitucional español antes mencionado, y los artículos 14 y siguientes recogen los derechos que se reconocen concretamente.

Además, el desarrollo de estos derechos debe hacerse por ley que revista el carácter de ley orgánica (artículo 81.1), y se tutelan por un procedimiento preferente y sumario ante los Tribunales ordinarios y por el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (artículo 53.2).

También se protegen estos derechos desde el punto de vista del derecho penal y el derecho administrativo, y así el Código Penal tipifica conductas que atentan contra derechos como la vida, el honor o la libertad, y en el Derecho Administrativo, existen normas en España que protegen el transplante de Órganos (Ley de 27 de octubre de 1979 y Reglamento de 22 de febrero de 1980), y la libertad religiosa (Ley de 5 de julio de 1980).

En el ámbito del derecho civil español se ha venido reconociendo desde una clásica sentencia de 6 de diciembre de 1912 la posibilidad de que se produzca una violación de estos derechos, reconociendo su protección y la consiguiente

indemnización económica. Con posterioridad la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de julio de 1981 se pronunció sobre ellos señalando que “Son derechos subjetivos, derechos de los individuos no sólo en cuanto derechos de los ciudadanos en un sentido estricto, sino en cuanto garantiza un status jurídico o la libertad en un ámbito de la existencia; pero, al propio tiempo, son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto ésta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica plasmada históricamente en el Estado de Derecho y, más tarde, en el Estado social de Derecho o el Estado social y democrático de Derecho, según la fórmula de nuestra Constitución (artículo 1.1)”.

Hoy en día al amparo del artículo 1902 del Código Civil español que regula la responsabilidad extracontractual es ya un hecho consumado la protección de los derechos de la personalidad ante los Tribunales.



[Descargar texto completo](#)